



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.** — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

**Imprenta.** — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 13 de mayo de 1992

Núm. 108

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.  
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### CORRECCION DE ERRORES

Advertido que en la resolución de esta Dirección Provincial de fecha 13-3-92, publicada en el B.O.P. número 85 de 11 de abril, que complementa la resolución de 9-1-92, publicada en el B.O.P. número 20 de 25 de enero, no figura entre las fiestas locales del Municipio de Villaquilambre la correspondiente a la localidad de Villaobispo de las Regueras, se procede a su oportuna rectificación, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Relación de fiestas locales para 1992

Villaobispo de las Regueras: 13 de julio.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Otazú Sola. 4701

### Junta de Castilla y León

#### Consejería de Fomento

#### Dirección General de Transportes y Carreteras

Información pública del proyecto 1.0-LE-1.

Autovía Ponferrada-Villablino.

C-631. P. K. 0,00 al 21,00.

Tramo: Ponferrada-Toreno (Sur).

Provincia de León.

La Dirección General de Transportes y Carreteras con fecha 20 de marzo de 1992 aprobó técnicamente el proyecto de referencia y ordenó incoar el expediente de información pública, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del vigente Reglamento de Carreteras de 8 de febrero de 1977, se realiza en la misma forma y con las mismas consecuencias que si de un estudio informativo se tratase.

Esta información pública se realiza en cumplimiento de cuanto establece el artículo 12 de la vigente Ley 2/1990 de 16 de marzo de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.L. número 67 de 4 de abril de 1990) y concordantes del Reglamento de Carreteras, y a efectos, asimismo, de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1.302/86) y en el artículo 15 del Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto 1.131/1988 de 30 de septiembre (B.O.E. de 5 de octubre de 1988).

Esta Dirección General, de conformidad con lo indicado, abre un periodo de treinta días hábiles (a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León), durante el cual ejemplares completos de este proyecto, estarán expuestos al público en:

-La Dirección General de Transportes y Carreteras de la Junta de Castilla y León (edificio administrativo de servicios múltiples, calle José Luis Arrese, s/n - 2.ª planta - 47071 - Valladolid).

-El Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León en León (calle Ordoño II, 27-1.º; 24001-León).

-Diputación Provincial de León.

-Ayuntamiento de Ponferrada.

Complementariamente, un documento de síntesis del proyecto que será expuesto en los Ayuntamientos de Columbianos, San Andrés de Montejos, Bárcena del Caudillo, Cabañas de la Dornilla, Cubillos del Sil, Fresnedo, Finolledo, Pradilla, Valdelaloba y Toreno.

Durante el expresado plazo podrán presentarse en las dependencias más arriba indicadas las alegaciones y observaciones oportunas que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la autovía y sobre la concepción global de su trazado, y sobre todas aquellas que tengan relación con el Real Decreto 1.302/86 de evaluación de impacto ambiental, indicando que en la autovía se establecen limitaciones de accesos a las propiedades colindantes.

Valladolid, a 30 de marzo de 1992.—El Director General de Carreteras, Angel Díez Ripa. 4233.

# Administración Municipal

## Ayuntamientos

### BEMBIBRE

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 13 de febrero de 1.992, y no habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición al público, de conformidad con lo establecido en el Art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se considera definitivamente aprobado, publicándose ahora el resumen por Capítulos de cada uno de los presupuestos que integran el General:

#### PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO

##### ESTADO DE INGRESOS

| Cap.           | 1 | Impuestos directos        | 140.513.229 | Ptas. |
|----------------|---|---------------------------|-------------|-------|
| "              | 2 | Impuestos indirectos      | 6.506.730   | "     |
| "              | 3 | Tasas y otros ingresos    | 163.579.735 | "     |
| "              | 4 | Transferencias corrientes | 133.335.000 | "     |
| "              | 5 | Ingresos patrimoniales    | 1.685.000   | "     |
| "              | 7 | Transferencias de capital | 101.970.000 | "     |
| "              | 8 | Activos financieros       | 1.000.000   | "     |
| "              | 9 | Pasivos financieros       | 75.000.000  | "     |
| TOTAL INGRESOS |   |                           | 623.589.694 | Ptas. |

##### ESTADO DE GASTOS

| Cap.         | 1 | Gastos de personal                      | 202.124.813 | Ptas. |
|--------------|---|---|-------------|-------|
| "            | 2 | Gastos de bienes corrientes y servicios | 116.169.389 | "     |
| "            | 3 | Gastos financieros                      | 32.750.000  | "     |
| "            | 4 | Transferencias corrientes               | 21.400.000  | "     |
| "            | 6 | Inversiones reales                      | 234.126.998 | "     |
| "            | 7 | Transferencias de capital               | 9.018.494   | "     |
| "            | 8 | Variación activos financieros           | 3.500.000   | "     |
| "            | 9 | Variación pasivos financieros           | 4.500.000   | "     |
| TOTAL GASTOS |   |   | 623.589.694 | Ptas. |

#### PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA RESIDENCIA "EL SANTO"

##### ESTADO DE INGRESOS

| Cap.           | 3   | Tasas y otros ingresos    | 1.000      | Ptas. |
|----------------|---|---------------------------|------------|-------|
| "              | 4 <td>Transferencias corrientes</td> <td>49.128.500</td> <td>"</td> | Transferencias corrientes | 49.128.500 | "     |
| TOTAL INGRESOS |   |                           | 49.129.500 | Ptas. |

##### ESTADO DE GASTOS

| Cap.         | 1   | Gastos de personal                      | 26.874.000 | Ptas. |
|--------------|---|---|------------|-------|
| "            | 2 <td>Gastos en bienes corrientes y servicios</td> <td>20.255.500</td> <td>"</td> | Gastos en bienes corrientes y servicios | 20.255.500 | "     |
| "            | 6 <td>Inversiones reales</td> <td>2.000.000</td> <td>"</td>                       | Inversiones reales                      | 2.000.000  | "     |
| TOTAL GASTOS |   |   | 49.129.500 | Ptas. |

#### PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

##### ESTADO DE INGRESOS

| Cap.           | 3   | Tasas y otros ingresos    | 4.501.000  | Ptas. |
|----------------|---|---------------------------|------------|-------|
| "              | 4 <td>Transferencias corrientes</td> <td>14.000.000</td> <td>"</td> | Transferencias corrientes | 14.000.000 | "     |
| "              | 5 <td>Ingresos patrimoniales</td> <td>375.000</td> <td>"</td>       | Ingresos patrimoniales    | 375.000    | "     |
| TOTAL INGRESOS |   |                           | 18.876.000 | Ptas. |

##### ESTADO DE GASTOS

| Cap.         | 1  | Gastos de personal                      | 5.492.000  | Ptas. |
|--------------|--|---|------------|-------|
| "            | 2 <td>Gastos en bienes corrientes y servicios</td> <td>5.384.000</td> <td>"</td> | Gastos en bienes corrientes y servicios | 5.384.000  | "     |
| "            | 4 <td>Transferencias corrientes</td> <td>8.000.000</td> <td>"</td>               | Transferencias corrientes               | 8.000.000  | "     |
| TOTAL GASTOS |  |   | 18.876.000 | Ptas. |

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Asimismo fué aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1.992 la Plantilla del Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento, que se publica a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 127 del Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril.

#### A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

##### I.- ESCALA DE FUNCIONARIOS CON HABILITACION NACIONAL

| NUM. PLAZAS | DENOMINACION | GRUPO |
|-------------|--------------|-------|
| 1           | Secretario   | A     |
| 1           | Interventor  | A     |

#### II.- ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL

| NUM. PLAZAS | DENOMINACION                       | GRUPO |
|-------------|------------------------------------|-------|
| 1           | Técnico de Admón Gral.(vacante)    | A     |
| 2           | Administrativo                     | C     |
| 2           | Administrativo (vacantes)          | C     |
| 2           | Auxiliar Administrativo            | D     |
| 3           | Auxiliar Administrativo (vacantes) | D     |
| 1           | Alguacil                           | E     |

#### III. ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL

| NUM. PLAZAS | DENOMINACION                           | GRUPO |
|-------------|--|-------|
| 1           | Técnico de Grado Medio                 | B     |
| 1           | Técnico de Grado Medio (vacante)       | B     |
| 1           | Subinspector Jefe Policía L. (vacante) | C     |
| 2           | Oficial Policía Local                  | D     |
| 1           | Oficial Policía Local                  | D     |
| 12          | Policia Local                          | D     |
| 1           | Fontanero                              | D     |

#### B) PERSONAL LABORAL FIJO

##### I.- PERSONAL TECNICO

| NUM.PLAZAS | DENOMINACION | GRUPO |
|------------|--------------|-------|
| 1          | Economista   | A     |

##### II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

| NUM.PLAZAS | DENOMINACION             | GRUPO |
|------------|--------------------------|-------|
| 1          | Administrativo           | C     |
| 1          | Administrativo (vacante) | C     |
| 4          | Auxiliar Administrativo  | D     |

##### III.- PERSONAL DE OFICIOS

| NUM.PLAZAS | DENOMINACION                           | GRUPO |
|------------|--|-------|
| 1          | Ayudante de Servicio                   | C     |
| 1          | Ayudante Técnico                       | C     |
| 1          | Encargado de Obra                      | D     |
| 1          | Conductor (vacante)                    | D     |
| 2          | Oficial Primera Albañil                | D     |
| 1          | Oficial Primera Jardinero              | D     |
| 2          | Oficial Primera Albañil (vacantes)     | D     |
| 1          | Oficial Primera Electricista (vacante) | D     |
| 4          | Oficial Segunda                        | D     |
| 2          | Operario Servicios Múltiples           | D     |
| 2          | Peón Recogida Basuras                  | E     |
| 2          | Peón Limpieza Viaria                   | E     |
| 2          | Peón Limpieza Viaria (vacantes)        | E     |
| 1          | Peón Obras                             | E     |
| 1          | Peón Obras (vacante)                   | E     |
| 3          | Subalterno                             | E     |
| 11         | Limpiadora-Calefactora                 | E     |
| 2          | Limpiadora-Calefactora (vacantes)      | E     |

#### C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE OFICIOS

| NUM.PLAZAS | DENOMINACION                 | GRUPO |
|------------|------------------------------|-------|
| 2          | Conductor                    | D     |
| 1          | Oficial Primera Albañil      | D     |
| 1          | Oficial Primera Electricista | D     |
| 1          | Subalterno                   | E     |
| 3          | Peón Limpieza Viaria         | E     |
| 4          | Peón Obras                   | E     |
| 1          | Peón Servicios Alumbrado     | E     |
| 4          | Limpiadora-Calefactora       | E     |

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Castilla y León con arreglo a la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Podrá interponerse, no obstante, cualquier otro recurso o reclamación que se estimen pertinentes.

Bembibre a 21 de abril de 1992.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

4358

Núm. 3114.-7.425 ptas.

\*\*\*

#### ANUNCIO DE NOTIFICACION COLECTIVA DE PADRONES Y DE COBRANZA

La Comisión Municipal de Gobierno en sesiones celebradas los días 20 y 27 de abril de 1.992, aprobó los Padrones que a continuación se indican:

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del ejercicio de 1.991.

Precio Público de lonjas y mercados.

Tasa por recogida de basuras, primer trimestre de 1.992.

Precio público por suministro de agua, primer trimestre de 1.992.

Tasa de alcantarillado, primer trimestre de 1.992.

mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, de conformidad con el Art. 124.3 de la Ley General Tributaria y Ordenanzas reguladoras de tales ingresos se exponen al público en la Oficina de Recaudación -2a. planta de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre. Contra estas liquidaciones, cuyas cuotas figuran en los mencionados padrones, podrán los interesados interponer los siguientes recursos.

A) Reposición ante la Comisión de Gobierno dentro del mes siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación, sin que se le notifique resolución alguna.

B) Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo contencioso-administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses si la resolución del recurso de reposición es expresa y en el plazo de un año desde la interposición del recurso de reposición si la administración no lo resuelve expresamente.

C) Podrán utilizar también cualquier otro recurso que crean conveniente.

Asimismo se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados que queda abierta la cobranza en período voluntario desde el día 20 de mayo hasta el 30 de junio de 1.992.

Los recibos de los citados ingresos municipales deberán ser satisfechos de la forma siguiente:

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del ejercicio de 1.991, en las Oficinas de la CAIXA, -Avda. de Villafranca núm. 17, de esta Villa-.

Tasa por recogida de basuras, Precio Público por suministro de agua, y Tasa de alcantarillado, en las oficinas del BANCO CENTRAL, Agencia de esta Villa.

Precio Público de lonjas y mercados, en las Oficinas de Recaudación -2a. planta de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 20 y 97 del Reglamento General de Recaudación y las Ordenanzas municipales de tales ingresos, aquellos contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas dentro del período voluntario señalado, incurrirán en recargo de apremio del 20% a partir del 1 de julio de 1.992. Incurrirán, asimismo, en devengo de intereses de demora desde esa fecha hasta el día en que efectúen el ingreso.

Bembibre a 30 de abril de 1992.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

4534

Núm. 3115.-3.025 ptas.

SAHAGUN

El Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de Abril de 1992, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General para el Ejercicio de 1.992 con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

GASTOS

|  |                    |
|--|--------------------|
| CAPITULO PRIMERO: " GASTOS DE PERSONAL "           | 47.261.847         |
| CAPITULO SEGUNDO: " GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS " | 52.830.557         |
| CAPITULO TERCERO: " GASTOS FINANCIEROS "           | 8.350.707          |
| CAPITULO CUARTO: " TRANSFERENCIAS CORRIENTES "     | 8.282.800          |
| CAPITULO SEXTO: " INVERSIONES REALES "             | 125.797.503        |
| CAPITULO SEPTIMO: " TRANSFERENCIAS DE CAPITAL "    | 46.511.830         |
| CAPITULO NOVENO: " PASIVOS FINANCIEROS "           | 14.201.129         |
| <b>TOTAL</b>                                       | <b>303.214.129</b> |

INGRESOS

|  |            |
|--|------------|
| CAPITULO PRIMERO: " IMPUESTOS DIRECTOS "     | 32.500.000 |
| CAPITULO SEGUNDO: " IMPUESTOS DIRECTOS "     | 10.000.000 |
| CAPITULO TERCERO: " TASAS Y OTROS INGRESOS " | 77.667.317 |

|   |            |
|---|------------|
| CAPITULO CUARTO: " TRANSFERENCIAS CORRIENTES "  | 37.814.982 |
| CAPITULO QUINTO: " INGRESOS PATRIMONIALES "     | 6.100.000  |
| CAPITULO SEPTIMO: " TRANSFERENCIAS DE CAPITAL " | 87.131.830 |
| CAPITULO NOVENO: " PASIVOS FINANCIEROS "        | 52.000.000 |

**TOTAL**.....303.214.129

El expediente se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, periodo durante el cual, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado periodo no se hubiese presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el 20 y siguientes del R.D. 500/90 de 20 de Abril.

Sahagún a 21 de abril de 1992.-El Alcalde, Alberto Gordo Castellanos.

\*\*\*

El Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el día 31 de Diciembre de 1.990 acordó:

1º.- Imponer Contribuciones Especiales como consecuencia de la realización de la Obra de Infraestructura Hidráulica 1ª Fase.-

2º.- Ordenar la exacción de las citadas Contribuciones Especiales, de conformidad con las siguientes determinaciones:

a) El coste soportado de la Obra, se fija en cuarenta y nueve millones cuatrocientas noventa mil trescientas sesenta y ocho pesetas ( 49.490.368 ₧ ).

b) Fijar en el 90% de la cantidad anterior, esto es, cuarenta y cuatro millones quinientas cuarenta y una mil trescientas treinta y dos pesetas ( 44.541.332 ₧ ), la cantidad a repartir entre los beneficiarios.

c) Determinar como criterios de reparto los siguientes:

- El 75% de la cantidad a recaudar por Contribuciones Especiales, en función de acometidas que de conformidad con el Proyecto Técnico de la obra o sus modificaciones, se prevean para cada una de las fincas urbanas, sean estas solares sin edificar o sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal.

- El 25% restante, aplicado exclusivamente sobre las parcelas, edificadas o no, el criterio de reparto de metros lineales de fachada a las vías públicas objeto de la obra.

Lo que se expone al público durante el plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

Asimismo, y durante el mencionado plazo, podrán los propietarios, o titulares afectados por el Expediente de Contribuciones Especiales, constituirse en Asociación Administrativa de Contribu-

yentes, de conformidad con lo establecido en el art. 36 y 37 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Sahagún a 21 de abril de 1992.-El Alcalde, Alberto Gordo Castellanos.

\*\*\*

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 31 de Diciembre de 1.990, acordó:

1º.- Imponer Contribuciones Especiales como consecuencia de la ejecución de la obra " PAVIMENTACION DE CALLES DE JOARA, PRIMERA FASE " cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el valor de los inmuebles afectados por la misma.

2º.- Ordenar la exacción de las citadas Contribuciones Especiales de conformidad con las siguientes determinaciones:

- Fijar como coste previsto de las obras a soportar por el Ayuntamiento en la cantidad de DOS MILLONES DE PESETAS, (2.000.000 ₧)
- Fijar en el 90% de la cantidad anterior, esto es, UN MILLON OCHOCIENTAS MIL PESETAS ( 1.800.000 ₧ ), la cantidad a repartir entre los beneficiarios.
- Determinar como criterio único de reparto, los metros lineales de fachada de cada una de las fincas urbanas edificadas o solares sin edificar, cuya parcela dé frente a las calles objeto de la referida obra.

Por la aplicación de los artículos 36 y 37 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, los afectados por la implantación de Contribuciones Especiales podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, en el periodo de exposición al público del respectivo expediente.

El expediente se encuentra expuesto al público por un plazo de treinta días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo se entenderá como definitivo.

Sahagún a 21 de abril de 1992.-El Alcalde, Alberto Gordo Castellanos.

4283

Núm. 3116.-2.744 ptas.

## BOÑAR

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 24-04-92, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal Ordinario para 1992, el cual estará de manifiesto en la Secretaría General, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales los interesados a que se refiere el artº. 151 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen conveniente ante el Pleno Corporativo, que dispondrá de un mes para resolverlas.

En el Capítulo IX del Estado de Ingresos, se recoge la concertación de una operación de crédito a largo plazo con el Banco de Crédito Local, que fue aprobada con el quorum exigido en el artº. 47.3.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y cuyas características principales son las siguientes:

Cuantía total: 39.319.000 pesetas.

T.A.E. : El que resulte legalmente aplicable en el momento de la suscripción del contrato.

Periodo de amortización: 10 años, con uno de carencia.

Garantías: 80% de la participación municipal en los Tributos del Estado.

Finalidades:

|   | Importe Ptas.     |
|---|-------------------|
| 1.- Máquina multiuso .....                      | 9.719.000         |
| 2.- Urbanización c/ Sta. Teresa (P.P.-92) ..... | 7.000.000         |
| 3.- Campamento Público de Turismo-2ª fase ..... | 5.100.000         |
| 4.- Cierre Pista Cubierta .....                 | 9.500.000         |
| 5.- Chiringuito de EL SOTO .....                | 5.000.000         |
| 6.- Mobiliario Cafetería del Camping .....      | 3.000.000         |
| <b>TOTAL .....</b>                              | <b>39.319.000</b> |

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado en el caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artº. 150 y siguientes de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Boñar, 27 de abril de 1992.-La Alcaldesa, Celia Reguero Expósito.

4352

Núm. 3117.-980 ptas.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE LAS BASES POR LAS QUE HA DE REGIRSE EL CONCURSO OPOSICION PARA CONTRATAR EN REGIMEN LABORAL UN PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL 1º ALBAÑIL ADJUNTA A LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOÑAR ( LEON ).

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de Abril de 1.992, se convoca concurso-oposición para contratar en régimen laboral un puesto de trabajo de oficial 1º albañil vacante en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Boñar ( león ).

### BASES

I - OBJETO : La presente convocatoria tiene por objeto la provisión, por el sistema de concurso-oposición, de un puesto de trabajo de oficial 1º albañil en régimen de contratación laboral adjunta a la relación de puestos de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Boñar .

Este puesto de trabajo se halla incluido en la relación de puestos de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Boñar , aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada con fecha 24 de Abril de 1.992, e incluido en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para 1.992 .

A este puesto de trabajo le corresponden los siguientes cometidos prioritarios, que en ningún caso pueden ser entendidos como excluyentes de otras tareas, que la Corporación, con su superior criterio, pueda establecer de acuerdo con las necesidades del servicio :

- La realización de toda clase de trabajos de albañilería que le sean encomendados por el Ayuntamiento de Boñar .
- La colaboración con técnico competente para la vigilancia, control y dirección de aquellas obras en las que de alguna forma intervenga el Ayuntamiento de Boñar .
- La dirección y formación profesional de aquellos operarios municipales asignados a la cuadrilla de obras .
- La colaboración y asesoramiento en materias propias de su oficio a la Comisión Municipal de Obras, así como la emisión de informes, cuando sea requerido para ello .

II - REMUNERACION ECONOMICA Y REGULACION JURIDICA : La naturaleza de la relación jurídica-laboral con el Ayuntamiento de Boñar será la establecida en la legislación laboral vigente .

La naturaleza del salario, denominación, definición o formas de cálculo de los distintos concepto retributivos, se adaptará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Convenios Colectivos, Disposiciones o Acuerdos Laborales del Ayuntamiento de Boñar . En cualquier caso, el puesto de trabajo estará dotado con el salario establecido presupuestariamente .

III - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES : Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario :

- Ser español .
- Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años, para la jubilación forzosa por edad, el día que finalice el plazo de presentación de instancias .
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño del puesto y el ejercicio de de los correspondientes cometidos .
- No hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o incapacidad para ser contratado por el Ayuntamiento .
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario o estar incurso en el mismo, del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local .
- Estar en posesión del Título de Certificado de Escolaridad o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias .

IV - SOLICITUDES, PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACION : Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boñar y se presentarán en el Registro General, en horas de oficina, dentro de los veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, debiendo hacer constar en las mismas que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Tercera de la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias .

Las instancias también podrán ser presentadas en la forma determinada en el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo .

Los derechos de examen a satisfacer por los aspirantes se fijan en 1.000 Ptas., y se abonarán al presentar la instancia. Los derechos no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitido el aspirante, por falta de requisitos exigidos .

A la instancia, cuyo modelo podrá ser solicitado en las oficinas municipales, se acompañará :

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad .
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida para este puesto de trabajo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la obtención del título .
- Curriculum vitae y documentos acreditativos de los méritos que se aleguen y hayan de servir de base en la fase de concurso .
- Recibo o Carta de Pago de haber abonado los derechos de Examen .

V - ADMISION DE ASPIRANTES : Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesta en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de 10 días para reclamaciones y subsanación de errores de acuerdo con lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo .

Al mismo tiempo se publicará el lugar, fecha del comienzo del Concurso-oposición, la composición de los miembros, titulares y suplentes, del Tribunal Calificador y el orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente.

IV - TRIBUNAL: El tribunal calificador del Concurso-oposición estará compuesta por los siguientes miembros, designados por la Alcaldía:

- Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.
- Secretario: El de la Corporación o Funcionario administrativo en quien delegue.
- Vocales:
  - Un representante de la Junta de Castilla y León.
  - Un Ingeniero.
  - El concejal Delegado de Obras.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros Titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad competente, cuando concurren las circunstancias previstas en el Art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiendo los aspirantes recusar a aquellos en tales casos.

VII - COMIENZO Y DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICION:

El orden de actuación de los opositores se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial junto con la lista de aspirantes admitidos y excluidos y el día, la hora y el lugar de celebración de los ejercicios.

Los opositores serán convocados en cada ejercicio en llamamiento único, quedando eliminados los que no comparezcan, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

No será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en los boletines oficiales. No obstante, se harán públicos por el Tribunal en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

VIII - EJERCICIOS DEL CONCURSO-OPOSICION: Para la calificación de los aspirantes el Tribunal actuará en dos fases:

a) FASE DE CONCURSO:

En la primera fase del concurso se concertarán entrevistas con los aspirantes para conversar y apreciar el conocimiento que tiene sobre los aspectos de los cometidos del puesto de trabajo, así como evaluar su capacidad, iniciativa, idoneidad, etc. de los mismos, y aclarar aspectos relacionados con su curriculum vitae, y procederá, tras el estudio de las entrevistas y documentación a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

|   | puntos  |
|---|---|
| 1 - Por cada año en alta de la licencia fiscal de autónomo como albañil debidamente justificado .....   | 1 Pto., con un máximo de 8 Ptos.                    |
| 2 - Por cada año como empleado por cuenta ajena con la categoría de oficial de 1ª albañil o superior, debidamente certificado por la empresa o empresas ..... | 0,8 Ptos., con un máximo de 6 Ptos.                 |
| 3 - Por la valoración de la entrevista personal en cuanto a iniciativa, capacidad, responsabilidad y condiciones de los aspirantes ....                       | 10 Ptos., máximo.                                   |
| 4 - Por la posesión de Título expedido por Escuela u organismo oficial, de albañilería ....   | 0,5 Ptos. por Título, con un máximo de 1 Pto.       |
| 5 - Por la realización de cursos de formación o de enseñanza no reglada en materia de albañilería .....   | 0,3 Ptos. por Título, con un máximo de 1 Pto.       |
| 6 - Por la posesión de títulos o conocimientos debidamente justificados en materias de fontanería, electricidad o carpintería .....                           | 0,8 Ptos. por Título, con un máximo de 2 Ptos.      |
| 7 - Por haber realizado tareas de dirección de personal o cuadrilla de obras, debidamente justificado .....   | 0,8 Ptos. por justificado, con un máximo de 2 Ptos. |

b) FASE DE OPOSICION:

Esta fase de oposición constará de 2 ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio cada uno de ellos.

1) Primer Ejercicio:

- Consistirá en:
  - 1 - La redacción de un informe de acuerdo con un supuesto elaborado por el Tribunal, y en que debe de evaluarse, prioritariamente, el conocimiento de los materiales utilizados más corrientemente en la construcción de obras de albañilería, su comportamiento y su conservación.
  - 2 - La elaboración de una Memoria-Presupuesto sobre las bases de un supuesto elaborado por el Tribunal.
  - 3 - La comprensión de un plano y sus símbolos convencionales en base a un supuesto elaborado por el Tribunal.
  - 4 - La elaboración de un calendario de distribución del trabajo para un oficial y su cuadrilla en una determinada obra de acuerdo con el supuesto elaborado por el tribunal.

2) Segundo Ejercicio:

consistirá en la demostración práctica sobre el terreno de la habilidad manual del aspirante. Para ello, el Tribunal ideará una batería de pruebas prácticas en las que obligatoriamente deberán incluirse las siguientes: encofrado, colocación de ladrillos, tirada de niveles y plomadas, alcatados y revocos de llana con yeso. Para la realización de este ejercicio, los aspirantes deberán de ir provistos de ropa de trabajo adecuada, pudiendo hacer uso de sus propias herramientas. No obstante, el Tribunal facilitará todo el material que sea necesario para el desarrollo de la prueba.

IX - CALIFICACION:

Cada miembro del Tribunal podrá conceder de cero a diez puntos por ejercicio obligatorio y eliminatorio, constituyendo la puntuación el resultado de dividir la

suma de los puntos por el número de miembros actuantes del Tribunal, siendo preciso cinco puntos por ejercicio para poder aprobar.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día, al final de cada sesión, y serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

El orden de calificación definitiva estará determinada por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios obligatorios de la fase de oposición, a los que se adicionará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

X - RELACION DE APROBADOS: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para propuesta del nombramiento pertinente, cuya propuesta es vinculante, sin perjuicio de que proceda la revisión de las actuaciones del Tribunal por el Ayuntamiento Pleno en caso de irregularidad.

XI - PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO:

El aspirante propuesto, presentará en las oficinas municipales, dentro del plazo de 20 días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos exigidos en la base tercera.

Si dentro de dicho plazo y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante no presentara la documentación, no podrá ser nombrado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Alcaldía acordará el nombramiento del aspirante propuesto y se formalizará el correspondiente contrato laboral en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente en el que se notifique la propuesta. Se establece un periodo de prueba de 6 meses, superado dicho periodo de prueba satisfactoriamente, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

XII - INCIDENCIAS:

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

XIII - RECURSOS DE CARACTER GENERAL:

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Boñar, 27 de abril de 1992.-La Alcaldesa (ilegible).-El Secretario (ilegible).  
4359 Núm. 3118.-6.860 pts.

SANTA MARINA DEL REY

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo municipal de 30 de enero de 1.992, por el que se aprobó con carácter inicial la Ordenanza Reguladora de las Plantaciones en el Término Municipal de Santa Marina del Rey, publicado mediante anuncios en el Tablón de Edictos y en el B.O. de la Provincia núm. 59 de 11 de marzo de 1.992, el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985 de dos de abril, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo a que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1.985.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Santa Marina del Rey, 22 de abril de 1992.-El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PLANTACIONES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE:

SANTA MARINA del REY  
EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Santa Marina del Rey tiene una base socio-económica fundamentalmente agrícola y ganadera, con una gran superficie dedicada a los cultivos agrícolas.

Sin embargo, con la sucesiva pérdida de la población activa dedicada a la agricultura, como medio fundamental del vida, aquella superficie, es trabajada directamente por los agricultores en gran parte y en otra se suele dedicar a plantaciones arbóreas, como medio de obtener beneficio y alternativa a tener las fincas valdías, por propietarios ausentes del Municipio o cuyo medio de vida fundamental no es la agricultura.

Esta situación es fuente de frecuentes conflictos entre vecinos y/o propietarios, a la que es necesario dar una solución que conjuge los intereses contrapuestos, sin perjuicio de fomentar y apoyar a los propietarios cuyo medio de vida fundamental sea la agricultura.

Actualmente, a nivel legal, el problema que se plantea está contemplado en el Decreto 2661/1.967 de 19 de octubre, del Ministerio de Agricultura, por el que se aprueban las Ordenanzas a las que han de someterse las plantaciones forestales en cuanto a la distancia que han de repetar con las fincas colindantes y en el artículo 591 del Código Civil que establece que "No se podrán plantar árboles cerca de una heredad ajena sino a la distancia autorizada por las ordenanzas o la costumbre del lugar, y en su defecto, a la de dos metros de la línea divisoria de las heredades si la plantación se hace de árboles altos y a la de 50 centímetros si la plantación es de arbustos o árboles bajos. Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se plantaren a menor distancia de su heredad."

Por ello, con el objeto de resolver este problema y con la finalidad de hacer compatibles los derechos de los titulares de los predios que han de repoblarse, con los de las fincas colindantes, al amparo de lo dispuesto en el art. 591 del Código Civil y del Decreto 2661/1.967 de 19 de octubre, el Pleno Municipal considera necesario establecer la Ordenanza Reguladora de las Plantaciones en el Término Municipal, que respetando la libertad de los propietarios que deseen efectuar repoblaciones, establezcan los límites precisos para que no se originen perjuicios en las fincas colindantes de cultivos agrícolas.

En virtud de lo expuesto, se aprueba la siguiente

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LAS PLANTACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA MARINA DEL REY**

##### **Artículo 1º.- OBJETO.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las distancias a que deben situarse las plantaciones arbóreas de un predio con los colindantes, con el fin de que aquellas no puedan ocasionar perjuicios en las explotaciones agrícolas de éstos.

##### **Artículo 2º.- FUNDAMENTO LEGAL.**

La presente Ordenanza se establece en virtud de la potestad que a los Municipios confiere el artículo 591 del Código Civil y la Ley 7/1.985 de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (Arts. 4.1.a. 49 y 70), así como el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril (Arts. 55 y 56).

##### **Artículo 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACION.**

La presente Ordenanza rige en todo el término municipal de SANTA MARINA DEL REY, que a estos efectos se divide en las siguientes zonas:

a) **Zonas de prohibición de plantaciones:** Comprende aquellas zonas o fincas en las que no se podrán efectuar plantaciones, a excepción de árboles frutales.

b) **Zonas de plantación limitada:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c), son todas aquellas fincas rústicas que estén incluidas en zonas de concentración parcelaria y, además, todas las fincas de la localidad de Santa Marina del Rey.

c) **Zonas de plantación ordinaria:** Son todas las demás fincas rústicas del término municipal que no son aptas para los cultivos ordinarios, especialmente los terrenos pedregosos, húmedos o contiguos a los márgenes de los ríos.

Específicamente, se consideran zonas de plantación ordinaria, las siguientes, aunque total o parcialmente, pudieran estar incluidas en zonas de plantación limitada:

SANTA MARINA DEL REY: Todos los terrenos que han sido bañados por el río Orbigo.

SARDONEDO: Paraje de Prado de Arriba: desde el segundo camino de Concentración Parcelaria a la acequia que separa las Huertas de la Iglesia.

Paraje de Prados de Abajo: entre la Carretera de Sardonado a Puente de Orbigo y la presa Cerrajerá.

SAN MARTIN DEL CAMINO: Todo el término se considera de plantación limitada.

VILLAVANTE: Todo el término se considera de plantación limitada.

VILLAMOR DE ORBIGO: Parajes del El Cardo y Prados Gallegos.

##### **Artículo 4º.- COMPUTO DE LAS DISTANCIAS.**

Las distancias señaladas en el artículo siguiente se entenderán como mínimas y se computarán desde el límite de la finca contigua.

Cuando la colindancia fuese con camino público, el límite de éste termina en la arista exterior de la cuneta comprendiendo a ésta como parte del camino.

Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas, cuando de forma fehaciente lo consienta el dueño del predio colindante, o cuando por la orografía, situación o características de los predios resulte técnicamente justificada la inexistencia de peligro de daño a los cultivos de los predios colindantes.

##### **Artículo 5º.- FIJACION DE DISTANCIAS MINIMAS.**

a) **Zonas de prohibición de plantaciones:** Se prohíben las plantaciones a una distancia inferior a 50 metros de la última edificación destinada a vivienda que cuente con los servicios de abastecimiento, saneamiento y electricidad.

En esta prohibición no se incluyen los árboles frutales.

##### **b) Zonas de plantación limitada:**

- Para árboles altos de cualquier especie, maderable o leñosos: 15 metros.

- Para árboles frutales de toda clase: 5 metros.

- Para viveros, 4 metros, siempre que las plantas no pasen de tres años.

##### **c) Zonas de plantación ordinaria.**

Para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, 5

metros, salvo en la colindancia con fincas de plantación limitada o caminos públicos situados entre ambas zonas, en cuya parte, la distancia será de 15 metros.

Para las demás plantaciones regirán las distancias señaladas en el apartado anterior.

d) **Redes de agua y alcantarillado:** Las distancias mínimas a las redes de agua y alcantarillado públicos serán de 15 metros para árboles altos y 5 metros para el resto de las plantaciones.

##### **Artículo 6º.- OTRAS LIMITACIONES.**

Las distancias fijadas en el artículo anterior, se entienden sin perjuicio de otras limitaciones a que puedan estar sometidos los terrenos por leyes o disposiciones administrativas que resulten de aplicación.

##### **Artículo 7º.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES. PROCEDIMIENTO.**

1.- **Principio general:** Toda clase de plantaciones que se pretendan realizar en el Municipio de Santa Marina del Rey queda sometida a la previa comunicación y autorización del Ayuntamiento, por lo que todo propietario o interesado que pretenda realizar una plantación, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

2.- **Documentación:** Todo propietario o interesado que pretenda realizar una plantación deberá presentar la siguiente documentación:

a) **Instancia** del interesado solicitando la plantación, haciendo constar:

- Datos personales (Nombre, Doc. Nacional de Identidad, domicilio, etc.)

- Localidad, Nombre del paraje y situación, polígono, parcela, superficie y características de la finca en la que se pretende la plantación.

- Nombre y dirección de los propietarios colindantes.

- Especie que pretende plantar.

3.- **Procedimiento:** Presentada la documentación completa anterior, el Ayuntamiento dará audiencia por un plazo de diez días a los propietarios de los predios colindantes para que aleguen lo que estimen oportuno.

En el mismo plazo, el Ayuntamiento podrá, asimismo, recabar los informes técnicos o complementarios que considere conveniente para una mejor resolución del expediente.

4.- **Resolución:** El Ayuntamiento, por Decreto de la Alcaldía, dictará Resolución dentro del plazo de un mes a contar de la presentación de la oportuna instancia en el Registro Municipal, comunicándose al interesado y a los propietarios de los predios colindantes.

Si el Ayuntamiento no resolviese en el plazo determinado, la autorización para la plantación se entenderá otorgada, sin denuncia de mora, por silencio positivo, siempre que los interesados hubieren presentado sus peticiones debidamente documentadas y las plantaciones se ajusten a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

5.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento dará conocimiento al Pleno de las Resoluciones que dicte en relación con la presente Ordenanza.

##### **Artículo 8º.- RÉGIMEN DE RECURSOS.**

1.- Contra las resoluciones de la Alcaldía podrá interponerse recurso de reposición y subsiguientemente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos legalmente establecidos.

2.- No obstante, todo propietario podrá ejercitar las acciones civiles que considere procedentes ante la jurisdicción ordinaria, en defensa de los derechos de cualquier orden que las leyes le reconozcan, especialmente en relación con las plantaciones de arbolado de las fincas contiguas.

##### **Artículo 9º.- INCUMPLIMIENTO.**

1.- Toda plantación o repoblación de menos de seis meses de antigüedad, efectuada sin licencia municipal o incumpliendo la concedida, será objeto de expediente de comprobación, incoado de oficio o a instancia de parte, sobre si se atiene en todo o en parte a lo previsto en la presente Ordenanza, dándose, en su caso, audiencia al interesado por término de diez días y sin perjuicio de incorporar al expediente los informes técnicos y complementarios que se estimen pertinentes.

2.- Si resultase probado que la plantación, en todo o en parte, no se ajusta a lo previsto en esta Ordenanza, la Alcaldía resolverá ordenando al infractor el arranque de la plantación en el plazo de quince días, con la advertencia de que si no se atiende el requerimiento, el Ayuntamiento realizará el arranque de oficio y a costa del infractor.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, los propietarios de las plantaciones responderán de los daños y perjuicios que las mismas hayan podido ocasionar a los predios colindantes, cuyos propietarios podrán exigirlos, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

##### **Artículo 10.- DERECHO SUPLETORIO.**

Para lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, en el Código Civil y en el Decreto 2661/1.967 de 19 de octubre del Ministerio de Agricultura, sin perjuicio de lo que pueda disponer la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

##### **Artículo 11.- SANCIONES.**

El importe de las sanciones previstas en la Legislación de Régimen Local que se impongan por la infracción de la presente Ordenanza, se exigirán, en

su caso, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1.990 de 20 de diciembre y normativa complementaria.

#### Artículo 12.- DERECHO TRANSITORIO.

1.- Los efectos de esta Ordenanza, que carece de efecto retroactivo, comenzará a partir de su entrada en vigor, de conformidad con los dispuesto en la Disposición Final.

2.- Una vez talados las especies arbóreas o arbustivas actualmente plantadas, no se permitirá los rebrotes de aquellas que se sitúan fuera de los límites que exige la presente Ordenanza, debiendo la nueva plantación respetar las distancias y condiciones que en la misma se establecen.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, de acuerdo con el procedimiento legal establecido.

**DISPOSICION DEROGATORIA.-** A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la actual Ordenanza Reguladora de Plantaciones Forestales en fincas de cultivo agrícola, aprobada por el Pleno Municipal en su sesión de 28 de junio de 1.983 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 6 de octubre de 1.983.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada con carácter inicial por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de enero de 1.992, por nueve votos a favor y dos abstenciones, habiendo asistido la totalidad de los Sres. Concejales que forman el número legal de la Corporación.

Y para que así conste, firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Santa Marina del Rey a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos.

V.º B.º El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4360

Núm. 3119.—5.600 ptas.

### VILLAQUEJIDA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de 30 días, se halla expuesto al público el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente; el cual fue aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 10 de abril de 1.992.

En el mismo plazo los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, haciéndose saber que, de no formularse éstas, el acuerdo inicial quedará elevado a definitivo sin necesidad de adoptar otro nuevo acuerdo.

Villaquejida 27 de abril de 1992.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

## ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el artículo 1 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento permanente.

**ARTÍCULO 2.-** La venta que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3.-** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio, el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, y las disposiciones complementarias del mismo.

### CAPÍTULO II

#### DE LA VENTA AMBULANTE

**ARTÍCULO 4.-** La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, sólo queda autorizada en este Municipio un día a la semana, los miércoles, coincidiendo con el mercadillo o cuando éste tenga lugar por razones de alteración de fecha.

**ARTÍCULO 5.-** El comerciante para la realización de la venta ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de venta las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

- c) En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- d) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- e) Estar dado de alta en autónomos y al corriente de pago.

**ARTÍCULO 6.-** 1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, será personal e intransferible.

2. La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año.

3. La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

a) Ámbito territorial en dónde pueda realizarse la venta ambulante, y, dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse.

b) Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.

c) Los productos autorizados, que podrán referirse a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen. Asimismo, dadas las peculiaridades del Municipio y atendiendo al nivel de equipamiento comercial, se autorizará la venta ambulante de todo tipo de productos siempre que a juicio de las Autoridades Sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y aquéllos estén debidamente envasados.

d) El emplazamiento reservado para el titular en el mercadillo de los miércoles, que será siempre el mismo si es un vendedor ambulante habitual.

**ARTÍCULO 7.-** 1. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que las motivaron, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

2. Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, previo acuerdo del Pleno Municipal, las siguientes:

a) La no utilización del puesto durante tres meses seguidos, sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.

b) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.

En ambos casos será oído el titular, previo informe del Encargado del Mercadillo.

3. Los puestos que queden libres por abonado o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

**ARTÍCULO 8.-** La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables.

**ARTÍCULO 9.-** Queda prohibido ubicar los puestos o instalaciones desmontables en que se realice la venta ambulante, en accesos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates y edificios de uso público.

**ARTÍCULO 10.-** 1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

2. La declaración a que hace referencia en apartado anterior deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

**ARTÍCULO 11.-** Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una Comisión de Vendedores que represente a los vendedores del mercadillo, la cual podrá solicitar información o sugerir cuantas actuaciones crea conveniente para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los administrados, pudiendo entrevistarse con el Ayuntamiento siempre que lo estime necesario.

### CAPÍTULO III

#### DE LA VENTA EN MERCADILLOS

**ARTÍCULO 12.-** 1. Se autoriza la venta en mercadillo que se celebrará los miércoles de cada semana, salvo cuando coincida con fiesta, que se trasladará a la víspera.

2. El mercadillo autorizado deberá ubicarse en la Plaza Arsenio Fernández Huerga de la localidad de Villaquejida y se celebrará desde las 9 a las 14 horas.

3. A las 9 de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo que la venta se efectúe directamente desde ellos.

4. De las 14 a las 16 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

**ARTÍCULO 13.-** La autorización para poder vender en un puesto del mercado semanal quedará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza.

ARTÍCULO 14.- El número máximo de puestos de cada mercadillo y el tipo de productos que pueden ser vendidos, serán los siguientes:

-Denominación del mercadillo: Mercadillo semanal.

- Número máximo de puestos: 25

- Productos que pueden ser vendidos: Artículos textiles y de marroquinería, juguetes, flores y plantas, zapatos, artículos de loza y cristal y otros relacionados con el ornato y artesariado.

Asimismo, atendiendo a las características del Municipio y a la necesidad de complementar el abastecimiento comercial existente, podrá venderse en el mercadillo todo tipo de productos alimenticios, cuando a juicio de las Autoridades Sanitarias competentes las instalaciones reúnan las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de tal modo que la venta de dichas mercancías no conlleve riesgo sanitario alguno para los consumidores.

#### CAPÍTULO IV

##### INSPECCIÓN Y SANCIÓN

ARTÍCULO 15.- Este Ayuntamiento por mediación del Servicio de Inspección Veterinaria vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente disposición serán sancionadas en cada caso por las Autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente.

##### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a las treinta días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Villaquejida 27 de abril de 1992.-El Alcalde (ilegible).

4361

Núm. 3120.-3.920 pts.

### CASTROTIERRA DE VALMADRIGAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para conocimiento y efectos se publican la imposición y Ordenanzas Reguladoras de Tributos Locales que han sido aprobados de forma definitiva por este Ayuntamiento.

Contra los acuerdos y ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Sin embargo, en lo que afecta a la Ordenanza Reguladora de Precio Público, cabe interponer potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir de la misma publicación, en cuyo caso el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y si no lo fuere el plazo será de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

#### Ordenanzas Modificadas:

-Precio Público por Suministro Municipal de Agua:

Art. 3º.2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

-Mínimo por contador, 100 pts. mensuales.

-Por cada m3., 30 pts.

3. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de suministro de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 40.000 pts.

-Tasa de Cementerio Municipal:

Art. 6º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

-NICHOS, a perpetuidad, 15.000 pts.

-SEPULTURAS, a perpetuidad, 15.000 pts.

Nota: El derecho que se adquiere no es el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

#### Nueva Ordenanza:

-Reguladora de Plantaciones Forestales (se adjunta)

Castrotierra de Valmadrigal a 29 de abril de 1992.-El Alcalde, A. García.

### ORDENAZA REGULADORA DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CASTROTIERRA DE VALMADRIGAL

Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las distancias a que deben situarse las plantaciones arbóreas de los predios colindantes, con el fin de evitar los perjuicios que éstas puedan ocasionar en las explotaciones agrícolas.

Artículo 2º.- Fundamente legal.

Esta Ordenanza se establece en virtud de la potestad que a las Corporaciones Locales le confieren los artículos 591 del Código Civil, 22 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 55 y 56 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen Local.

Artículo 3º.- Ambito territorial de aplicación.

La presente Ordenanza concreta su ámbito de aplicación en el término Municipal de Castrotierra de Valmadrigal.

Artículo 4º.- Cómputo de distancias.

Las distancias señaladas en el artículo siguiente se entenderán como mínimas y se computarán desde el límite de la finca contigua. Cuando la colindancia fuese un camino público, el límite de éste termina en la arista exterior de la cuneta.

Artículo 5º.- Fijación de distancias.

a) Para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, 5 metros, en parcelas de cultivo, 3 metros, entre praderas. Además, si se trata de una plantación de pinos, en ningún caso pueden plantarse a una distancia inferior a 400 metros del límite exterior del casco urbano de todos los pueblos del Municipio.

b) Para árboles frutales, 3 metros.

c) Para Viveros, 2 metros. Este tipo de plantación queda condicionada a la previa solicitud y autorización de la Sección de Agricultura del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, con la obligación de su arranque antes de que transcurran tres años desde la fecha de la plantación.

d) Para arbustos, cierres vegetales o similares, 0,50 metros.

Artículo 6º.- Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas señaladas cuando exista acuerdo entre los dueños de los predios colindantes.

Artículo 7º.- Régimen de autorizaciones.

Queda sometida a previa comunicación al Ayuntamiento toda clase de plantaciones que vayan a realizarse en dichos terrenos, por lo que todo propietario que pretenda realizar una plantación deberá solicitar la autorización del Ayuntamiento con un mes, al menos, de antelación, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Instancia del interesado en la que además de sus datos personales, hará constar linderos de la finca indicando el nombre y dirección de los propietarios colindantes, especificando, además, el número de ejemplares y especie que se pretende plantar.

b) El Ayuntamiento, previa audiencia a los colindantes dándoles un plazo de 10 días para sus alegaciones, resolverá por Decreto de la Alcaldía en un plazo de un mes a contar desde la presentación de la instancia. De no hacerlo, se entenderá otorgada la autorización, por silencio administrativo positivo, siempre que los solicitantes hayan presentado sus peticiones documentadas y se ajusten a lo dispuesto en esta Ordenanza.

No se exigirá la previa autorización de este Ayuntamiento cuando la Administración precise realizar plantaciones arbóreas o arbustivas o cualquier otro tipo de trabajos en relación con la defensa del entorno ecológico, mejora del medio ambiente, construcción o acondicionamiento de accesos, etc.

Artículo 8º.- Régimen de recursos.

Contra la resolución de la Alcaldía podrá interponerse recurso de reposición y subsiguiente recurso



contencioso-administrativo en la forma y plazos legalmente establecidos.

#### Artículo 92.- Incumplimiento.

Toda plantación de menos de seis meses que se realice sin autorización o excediéndose del contenido establecido en ella, será objeto de expediente de comprobación sobre si se atiende en todo o en parte a lo previsto en esta Ordenanza, en el que se dará audiencia al interesado por término de 10 días.

Si resultase probado que la plantación, en todo o en parte, no se ajusta a esta Ordenanza, la Alcaldía resolverá ordenando al infractor de la misma el arranque de la plantación en un plazo de 15 días, con la advertencia de que si no se atiendiere el requerimiento, El Ayuntamiento realizará el arranque de oficio y a costa del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores responderán de los daños y perjuicios que la plantación ilegal haya podido ocasionar a los predios colindantes, cuyos propietarios podrán exigirla ante la jurisdicción ordinaria.

#### Artículo 109.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará sucesivamente a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y Código Civil, sin perjuicio de lo que pueda disponer en el futuro la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** En tanto subsista la ejecución de la Concentración Parcelaria de la subzona de Payuelos de la Zona Regable del Embalse de Riaño, y por lo que afecta a este término municipal, cuya ejecución fue declarada urgente y de utilidad pública por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, de fecha 9 de marzo de 1.989 (B.O.C y L. nº:54 de 17/03/1.989), toda plantación que pretenda llevarse a cabo, para ser autorizada por este Ayuntamiento, deberá previamente haber obtenido la preceptiva autorización del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza, que carece de carácter retroactivo, entrará en vigor al día siguiente al de su inserción completa en el Boletín Oficial de la Provincia.

4526

Núm. 3121.-3.976 ptas.

## Entidades Menores

### Juntas Vecinales

#### VILORIA DE LA JURISDICCION

En cumplimiento del artº17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público a través del adjunto Anexo el Texto íntegro de la Ordenanza reguladora del precio público por el suministro de agua a domicilio y servicio de alcantarillado, recogida de agua residual en colector, aprobada por la JUnta Vecinal.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación, así como la Ordenanza, podrán interesados recurrir ante la Audiencia Provincial de Valladolid Sala de Recursos Contencioso - Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

En Viloria de la Jurisdicción, a uno de abril de mil novecientos noventa y dos. El Presidente: D. Julio Alonso Pertejo.

- A N E X O -

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y RECOGIDA -TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:

##### CAPITULO - I - FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO:

Artº 1º.-- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de los artºs 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, esta Junta Vecinal establece el precio público de la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua potable y residual a domicilio.

Artº 2º.-- El abastecimiento y suministro de agua potable y recogida de las residuales es un servicio público de conformidad con las prescripciones vigentes explotándose pro cuenta de la Junta Vecinal.

Artº 3º.-- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso para su lectura sin tener que penetrar en la vivienda particular.

Los ya existentes en la fecha de publicación deberán ser instalados fuera del edificio, a costa del usuario, y contará con una cerradura cuya llave estará en poder de la Junta Vecinal.

##### CAPITULO -II- HECHO IMPONIBLE

Artº 4º.-- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son Sujetos obligados al pago del precio público:

- Los propietarios de las fincas urbanas a las que se preste el suministro legalmente solicitado a la Junta Vecinal, esten o no ocupadas.
- En caso de separación del dominio directo y útil la obligación de pago recae sobre el titular de este último que lo tenga solicitado en legal forma, respondiendo en su defecto el otro titular.

##### CAPITULO -III- BASES Y TARIFAS:

Artº 5º.-- La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza será fijado en las tarifas siguientes

A) TARIFA DE MANTENIMIENTO  
A.1.- Abono fijo anual: 200 Pts. mensuales indistintamente que haya consumo o no.-

B) TARIFA POR CONSUMO:  
El consumo mensual estará sujeto a la siguiente Tarifa:

- Consumo de 0,001 m3 a 10m3, a 200 Pts./m3
- Consumo de 10,01 m3 a 15m3, a 15 Pts./m3
- Consumo de 15,01 m3 a 20m3, a 20 Pts./m3
- Consumo de 20,01 m3 a 30m3, a 500 Pts./m3
- Consumo superior a 30,01m3 a 1.000 Pts./m3
- En época de sequía y escasez de agua o si la JUnta Vecinal estima prudencialmente que un usuario hace abuso excesivo del agua por encima de los límites de 30m3 podrá, previo el expediente que al efecto se instruya para su comprobación, acordar suspender el suministro de agua para una finca concreta, precintando y sellando la acometida, durante el tiempo que motivadamente se acuerde.

Artº 6º.-- PRECIO PUBLICO DE ENGANCHE:

La cuantía por enganche a la acometida general para cada vivienda unifamiliar será:

- Para titulares de fincas urbanas hijos del pueblo será de 50.000 Pts. para el año 1.992, precio que se incrementará en el mismo porcentaje que varíe el Índice de Precios al Consumo, al primero de enero de cada año.

Se entiende hijo del pueblo, aquellos titulares de fincas cuyo suministro se solicita que hayan nacido en Vitoria de la Jurisdicción, o sus descendientes, así como sus cónyuges.

B) El resto de los abonados pagarán un recargo del 50% más sobre el precio en vigor para cada año anual en que se formule la solicitud.

C) La Junta Vecinal en la concesión de enganche-abono fijará el plazo de ejecución y caducidad de la misma, cumplido el plazo sin ejecutarse el enganche, el precio sufrirá el recargo o subida que le afecte por una revisión en los precios para el año en curso.

Este precio podrá sufrir variaciones que la Junta Vecinal en atención al aumento de costes o necesidades del suministro en la cuantía que en Acuerdo señale.

#### CAPITULO -IV- ADMINISTRACION Y GESTION DE COBRO:

Artº 7º.-- Al abonado que por sanción se le haya dado de baja en el suministro por la Junta Vecinal para acceder a un nuevo enganche o reanudación del suministro cortado se entenderá como nueva solicitud, pagando previamente las multas, recargos y deudas pendientes del anterior servicio, así como el precio de nuevo enganche a la red vigente a la fecha de nueva solicitud del artº6º de la Ordenanza, con la condición imprescindible de que el contador se coloque según el artº3º.

El pago de un recibo de consumo no implica que ya estén pagados los precedentes. No se cobrará un recibo si el abonado adeuda otros anteriores.

El contador de agua deberá estar colocado fuera de casa para ser examinado por La Junta Vecinal, en caso contrario la Junta Vecinal cortará el suministro de agua hasta que el contador se coloque conforme a esta Ordenanza.

Artº 8º.-- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el plazo fijado en el recibo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artº27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a la norma del Reglamento General de Recaudación.

La Junta Vecinal tiene el Derecho de suspender o cortar definitivamente el suministro del agua en caso de impago reiterado de las cuotas giradas conforme a los precios y tarifas de esta Ordenanza. Si cortado el suministro por esta Causa a un Titular solicita nuevo enganche previamente deberá abonar los atrasos, pagar el precio por nuevo enganche y cumplir los demás requisitos que se establecen y lo dispuesto en el artº3º de esta Ordenanza.

#### CAPITULO - V - DISPOSICIONES GENERALES:

Artº 9º.-- Los titulares del suministro pagarán los recibos devengados en la Cuenta Bancaria o Caja de Ahorros titular de la Junta Vecinal.

Artº 10º.-- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de la habitual presión no dará derecho a indemnización alguna.

Artº 11º.-- Para poder utilizar el servicio regulado en esta Ordenanza se deberán cumplir las formalidades en ella regulada, previa solicitud y pago a la Junta Vecinal de los precios establecidos.

Artº 12º.-- PARTIDAS FALLIDAS: Se consideran Partidas Fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artº 13º.-- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES: En todo lo relativo a infracciones sus distintas calificaciones así como las sanciones que les pueda corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o criminales en que haya podido incurrir el infractor.

Artº 14º.-- Es objeto de la presente Ordenanza regular el abastecimiento domiciliado de agua potable y recogida en colector de las residuales que será prestado por la Junta Vecinal de Vitoria de la Jurisdicción, en forma de gestión directa, sin órgano especial de administración, procurando prestar un servicio de calidad, en cantidad suficiente y con carácter permanente.

Artº 15º.-- la Junta Vecinal es propietaria de la totalidad de la red y aparatos de abastecimiento de agua potable y residual (Colector y Fosa Séptica).

Artº 16º.-- La Junta Vecinal única y exclusivamente prestará y permitirá el abastecimiento de agua pública de su red para el suministro doméstico y domiciliario en viviendas y con destino humano. Por lo que solo se concederá el suministro de agua de una forma individualizada para cada vivienda unifamiliar que ya existe o que se construya dentro del Casco Urbano de Vitoria de la Jurisdicción así delimitado en las Normas Urbanísticas del Ayuntamiento y de la Junta de Castilla y León.

Las casas que se construyan después de ser publicada esta Ordenanza que se dividan en varias viviendas independientes, deberán de solicitar y contar con propia concesión de enganche y contador.

Solo se concederá este suministro doméstico para el consumo y uso humano no industrial.

Los solicitantes del servicio de consumo de Agua con destino industrial, ganadero o agrícola, deberán dirigirse a la Junta Vecinal adjuntando con la solicitud un proyecto de las Instalaciones y actividad y un cálculo del consumo de agua y vertidos generados. La Junta Vecinal examinada la documentación, proyectos técnicos y demás permisos Municipales, Estatales, Provinciales y Autonómicos podrá conceder el enganche a la red, fijando en la concesión el cupo límite de agua mensual que la específica industria pueda utilizar, tipo común y demás condiciones especiales para cada caso concreto.

Queda prohibido totalmente los siguientes destinos o usos del agua pública que conllevaría necesariamente bien a la denegación de concesión del enganche o a la aplicación de las Sanciones fijadas en esta Ordenanza:

a) Se prohíbe su utilización para llenar piscinas, regar fincas rústicas anexas, huertos, jardines del casco urbano, o llenar depósitos de agua, acopio de agua con cualquier fin o destino.

b) Queda prohibido ceder a terceras personas este suministro, bien vendiéndole o gratuitamente el agua a otra persona ajena al titular de la concesión.

#### CAPITULO - VI - TRAMITE Y REQUISITOS PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA:

Artº 17º.-- Toda persona que reúna los requisitos personales para tener derecho a este suministro deberá de solicitarlo por escrito a la Junta Vecinal

Artº 18º.-- REQUISITOS TECNICOS: Para que la Junta Vecinal conceda el enganche se deberá de reunir las siguientes condiciones, que previa a la concesión la Junta inspeccionará:

1º) Junto con el escrito de solicitud acreditar haber pagado la cuota-precio de enganche.

2º) La tubería a utilizar será de P.V.C. de 1/2 pulgada que esté catalogada por lo menos a 6 atmósferas

3º) las obras de ejecución serán pagadas por el solicitante.

4º) Se dejará una llave de paso general fuera de la vivienda de acceso directo para la Junta Vecinal.

5º) Las calles o vía pública que tengan que ser deterioradas o afectadas a consecuencia del enganche a la red de agua y colector deberán ser reparadas y en el mismo estado que tuvieran antes de hacerse la obra, siendo costeada la reparación por el solicitante. En caso de negativa o de ser reparada deficientemente no se le dará el servicio de agua hasta en tanto no sea subsanada satisfactoriamente a juicio de la Junta Vecinal.

6º) Junto con la solicitud de enganche se deberá adjuntar el Proyecto Técnico de Obra visado por el Colegio Oficial de Arquitectos ó Aparejadores, ó en su caso Licencia Municipal de Construcción.

7ª) La Junta Vecinal inspeccionará y supervisará las obras de enganche y demás accesorios necesarios para dotar el servicio solicitado.

8ª) Desde el momento en el que queden revisadas todas las obras de enganche de la acometida y accesorias, y sea aprobado definitivamente el suministro a favor del solicitante, el tramo de tubería utilizado entre la red pública y el domicilio particular se considerará propiedad de la Junta Vecinal sin derecho a indemnización alguna.

Para manipular el particular usuario necesitará permiso escrito de la Junta Vecinal que supervisará las obras que necesite realizar el usuario en el tramo de tubería citado.

Artº 19º.-- Ningún usuario podrá ceder el Servicio de Aguas a terceros, ni podrá utilizar el servicio de agua y colector para un uso, vivienda o edificación distinto a aquel para el que expresamente se le concedió por escrito, aunque sea de su misma propiedad.

Igual prohibición afecta a los usuarios que la fecha de publicación de esta Ordenanza cuenten con el servicio de agua, al efecto se revisarán por la Junta Vecinal todas las acometidas preexistentes a fin de inspeccionar y comprobar el cumplimiento exacto de las Normas de esta Ordenanza.

Si la Junta Vecinal constata graves deficiencias en las instalaciones, uso, enganche, y en general en la instalación particular del servicio inspeccionado notificará al usuario afectado por escrito las deficiencias detectadas indicándole las medidas a corregir y el plazo para ser subsanadas, con la advertencia que podrá ser suspendido temporalmente o cortado el suministro definitivamente, para tenerlo que volver a solicitar previamente cumpliendo con las Normas de esta Ordenanza.

Artº 20º.-- La suscripción de la solicitud de enganche y la posterior concesión implica que el solicitante autoriza a la Junta Vecinal o a sus mandatarios que la representen para inspeccionar la finca urbana particular y revisar sus instalaciones, ejecución y el uso al que se esta destinando el agua y colector conforme a esta Ordenanza.

Artº 21º.-- La Junta Vecinal puede delegar las funciones que tiene atribuidas por esta Ordenanza a favor de una Comisión de Aguas nombrada al efecto.

Artº 22º.-- La Junta Vecinal, siguiendo su prudente criterio, y en beneficio del interés común en casos de escasez, sequía, o fuerza mayor, podrá restringir el uso del agua, bien en presión o en horarios de corte diario, que con la debida antelación hará publico en los lugares habituales.

Artº 23º.-- El usuario que solicite la baja del suministro de agua, perderá todos los derechos, debiendo de cumplir los trámites si vuelve a solicitar el enganche, pagando así mismo las cuotas y precios que rijan al momento de la nueva solicitud.

Artº 24º.-- El particular que desee cortar o desenganchar el suministro a su finca previamente deberá solicitarlo a la Junta Vecinal y en caso omiso será responsable de los daños y perjuicios que con el corte pueda causar a los demás usuarios y a la Junta Vecinal.

Artº 25º.-- Si en la red pública de agua y colector surge alguna avería cuya reparación no pueda ser pagada con los fondos que la Junta Vecinal tenga presupuestado para la Comisión de Aguas, y atención a las necesidades de la red, o incluso fuere necesario realizar obras de mejora para el servicio y se carezca de Tesorería suficiente para ello se realizará un prorrateo de la cantidad necesaria entre todos los usuarios afectados por el servicio, articulando la Junta Vecinal el sistema más asequible para el pago, dentro de las posibilidades que ofrezca la empresa instaladora.

#### CAPITULO - VII - INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artº 26º.-- El uso del agua para otros servicios o usos distintos o contrarios a los establecidos en esta Ordenanza serán sancionados con arreglo a las siguientes cuantías:

- A) La primera infracción será de 5.000 Pts.-
- B) la segunda infracción será de 15.000 Pts.-
- C) la tercera infracción será de 50.000 Pts.-

Como sanción accesoria la Junta Vecinal atendiendo a la gravedad de la infracción podrá imponer al usuario infractor la suspensión del servicio de agua hasta un máximo de tres meses que será definitivo si los infractores son reincidentes.

Esta sanción extrema de corte definitivo que lleva aparejadas las infracciones descritas en esta Ordenanza facultan a la Junta Vecinal a no conceder de nuevo al sancionado Derecho de enganche al menos hasta pasados seis meses desde el cumplimiento de la sanción.

Para acceder además el infractor de nuevo al servicio transcurrido el periodo de espera señalado, deberá pagar las multas y deudas pendientes a la Junta Vecinal, cumplir los demás requisitos de la Ordenanza, abono de los precios y cuotas vigentes a la fecha de la nueva solicitud y prestar fianza en metálico, o Aval Bancario a favor de la Junta Vecinal, que declarará si es suficiente, por importe de 200.000 Pts.-, a fin de responder de posibles infracciones o daños posteriores.

Artº 27º.-- El usuario que no pague las deudas a la Junta Vecinal, bien cuota por consumo, mantenimiento, infracciones, prorratas o demás devengados por aplicación de esta Ordenanza en el plazo de 15 días naturales una vez firmes administrativamente los acuerdos de la Junta Vecinal que las aprueba se dará un último plazo de 8 días para su pago, transcurrido este la deuda se reclamará por la vía de apremio, incrementada en un 20% de recargo, y un interés anual igual al promedio que las Entidades Bancarias tengan fijadas para los Préstamos personales, pudiendo acordar la Junta el corte del suministro al deudor apremiado. Los gastos de la Ejecución, vía de apremio y Procedimiento, Costas, se imponen al apremiado.

Artº 28º.-- El usuario que corte su suministro de la red general sin autorización de la Junta Vecinal será sancionado con 15.000 Pts.-

Artº 29º.-- Las cuantías de estas sanciones subirán todos los años al primero de enero en el mismo porcentaje que suba el Índice General de Precios al Consumo I.P.C.

Artº 30º.-- Las averías causadas por particulares en la red general o instalaciones del servicio propiedad de la Junta Vecinal serán reparados inmediatamente por su autor, y si no los repara convenientemente, además de la sanción o Denuncia Penal la Junta Vecinal le impondrá multa de hasta 30.000 Pts. y las obras necesarias serán ejecutados a su costa, siéndole reclamada inmediatamente por Vía de Apremio.

Artº 31º.-- El consumo de agua y Servicio de colector se ofrecerá a los usuarios dentro de los siguientes límites mínimos:

- a) hasta 10 metros cúbicos de agua, cada mes se pagará el precio unico de 200 pesetas.-

b) El exceso se pagará según los precios públicos vigentes en cada mes fijados por la Junta Vecinal, quien, según la escasez del agua se podrá considerar el exceso como abusivo que se sancionará pecuniariamente según el artº 26º de la Ordenanza.

c) Se pagará la cuota anual de mantenimiento aunque no haya consumo, así como las derramas por obras necesarias en la red y no se puedan costear por la Junta Vecinal por insuficiencia de Fondos.

d) Las tarifas y precios públicos tanto de enganche, de mantenimiento, como de consumo, subirán todos los años al 1 de Enero, en el mismo porcentaje que suba el I.P.C., previo acuerdo de la Junta Vecinal.

Artº 32º.-- Dado que también se suministra la red de colector y alcantarillado todos los sumideros o desagües tienen que tener instalados filtros y rejillas de protección para evitar atascos, y no verter en los mismos materiales o sustancias que atranquen o deterioren las tuberías.

#### DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA: Se fija el plazo de 30 días naturales desde la publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia para que todos los usuarios coloquen los contadores en las paredes exteriores del Edificio a su costa. Transcurrido este plazo la Junta Vecinal cortará el suministro de agua al usuario que no cumpla con este precepto.

SEGUNDA.- Se establece con caracter general que todos los contadores esten en lugar exterior de los edificios para los que se ha concedido el servicio por lo que dentro de este mismo plazo se les deberá de dotar de cerradura, cuyas características las fijará la Junta Vecinal en la concesión del suministro, quedando en posesión exclusivamente de la Junta Vecinal la llave de acceso al contador.-

#### DISPOSICION DEROGATORIA:

Esta Ordenanza deroga y deja sin efecto aquellas Normas, Resoluciones o Actos emanados de esta Junta Vecinal que estén en oposición y contradigan lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL:

Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y su vigencia es por Tiempo Indefinido.

En Vitoria de la Jurisdicción a 1 de abril de 1992.

(Siguen firmas ilegibles).

4306

Núm. 3122.-11.816 ptas.

### BURON

La Junta Vecinal de Burón, perteneciente al Ayuntamiento de Burón, anuncia la SUBASTA PUBLICA de las siguientes parcelas

#### L I M I T E S

|                      | Superf    | Norte    | Sur      | Este      | Oeste    |
|----------------------|-----------|----------|----------|-----------|----------|
| <b>RESIDENCIALES</b> |           |          |          |           |          |
| Parc.8 M.-E          | 253'16    | Zona V.1 | Vial 1   | P.7,M.-D  | P.9,M.-E |
| Precio:              | 826.580   |          |          |           |          |
| Parc.9 M.-E          | 253'16    | Zona V.1 | Vial 1   | P.8,M.-D  | P.10,M.E |
| Precio:              | 826.580   |          |          |           |          |
| Parc.10 M.-E         | 253'16    | Zona V.1 | Vial 1   | P.9,M.-D  | P.11,M.E |
| Precio:              | 826.580   |          |          |           |          |
| Parc.11 M.-E         | 253'16    | Zona V.1 | Vial 1   | P.10,M.-D | P.12,M.E |
| Precio:              | 826.580   |          |          |           |          |
| Parc.12 M.-E         | 253'16    | Zona V.1 | Vial 1   | P.11,M.-D | P.13,M.E |
| Precio:              | 826.580   |          |          |           |          |
| Parc.13 M.-E         | 253'16    | Zona V.1 | Vial 1   | P.12,M.-D | P.14,M.E |
| Precio:              | 826.580   |          |          |           |          |
| Parc.14 M.-E         | 253'16    | Zona V.1 | Vial 1   | P.13,M.-D | P.15,M.E |
| Precio:              | 826.580   |          |          |           |          |
| Parc.15 M.-E         | 253'16    | Zona V.1 | Vial 1   | P.14,M.-D | P.16,M.E |
| Precio:              | 826.580   |          |          |           |          |
| Parc.16 M.-E         | 253'16    | Zona V.1 | Vial 1   | P.15,M.-D | P.17,M.E |
| Precio:              | 826.580   |          |          |           |          |
| Parc.18 M.-E         | 246'15    | Zona V.1 | Vial 1   | P.17,M.-D | P.19,M.E |
| Precio:              | 803.709   |          |          |           |          |
| Parc.19 M.-E         | 232'15    | Zona V.1 | Vial 1   | P.18,M.-D | P.20,M.E |
| Precio:              | 757.973   |          |          |           |          |
| Parc.20 M.-E         | 218'14    | Zona V.1 | Vial 1   | P.19,M.-D | P.21,M.E |
| Precio:              | 712.234   |          |          |           |          |
| Parc.21 M.-E         | 204'13    | Zona V.1 | Vial 1   | P.20,M.-D | P.22,M.E |
| Precio:              | 666.494   |          |          |           |          |
| Parc.22 M.-E         | 190'12    | Zona V.1 | Vial 1   | P.21,M.-D | P.23,M.E |
| Precio:              | 620.761   |          |          |           |          |
| Parc.23 M.-E         | 183'16    | Zona V.1 | Vial 1   | P.22,M.-D | P.24,M.E |
| Precio:              | 598.020   |          |          |           |          |
| Parc.24 M.-E         | 183'23    | Zona V.1 | Vial 1   | P.23,M.-D | P.25,M.E |
| Precio:              | 598.269   |          |          |           |          |
| Parc.25 M.-E         | 183'31    | Zona V.1 | Vial 1   | P.24,M.-D | P.26,M.E |
| Precio:              | 598.517   |          |          |           |          |
| Parc.26 M.-E         | 183'39    | Zona V.1 | Vial 1   | P.25,M.-D | P.27,M.E |
| Precio:              | 598.768   |          |          |           |          |
| Parc.27 M.-E         | 273'50    | Zona V.1 | Vial 1   | P.26,M.-D | M.-K     |
| Precio:              | 892.991   |          |          |           |          |
| Parc.1 M.-G          | 816'70    | Vial 1   | P.5,M.-G | Vial 7    | P.2,M.G  |
| Precio:              | 2.368.450 |          |          |           |          |
| Parc.2 M.-G          | 580'58    | Vial 1   | P.5,M.-G | P.1,M.-G  | P.3,M.G  |
| Precio:              | 1.683.705 |          |          |           |          |
| Parc.3 M.-G          | 527'12    | Vial 1   | P.9,M.-G | P.2,M.-G  | P.4,M.G  |
| Precio:              | 1.528.674 |          |          |           |          |

#### L I M I T E S

|              | Superf    | Norte      | Sur           | Este      | Oeste    |
|--------------|-----------|------------|---------------|-----------|----------|
| Parc.4 M.-G  | 763'93    | Vial 1     | P.9,M.-G      | P.3,M.-G  | Vial 8   |
| Precio:      | 2.215.397 |            |               |           |          |
| Parc.5 M.-G  | 369'53    | P.1,M.-G   | P.9,M.-G      | Vial 7    | P.2,M.-G |
| Precio:      | 1.071.643 |            |               |           |          |
| Parc.6 M.-G  | 827'46    | P.9,M.-G   | Vial 10       | Vial 7    | P.7,M.-G |
| Precio:      | 2.399.649 |            |               |           |          |
| Parc.7 M.-G  | 369'51    | P.9,M.-G   | Vial 10       | P.6,M.-G  | P.8,M.-G |
| Precio:      | 1.071.596 |            |               |           |          |
| Parc.8 M.-G  | 323'28    | P.9,M.-G   | Vial 10       | P.7,M.-G  | P.10,M-G |
| Precio:      | 937.512   |            |               |           |          |
| Parc.1 M.-H  | 349'22    | Vial 1     | P.4y5,        | P.2,M.-H  | Vial 9   |
| Precio:      | 1.012.738 |            |               |           |          |
| Parc.2 M.-H  | 334'99    | Vial 1     | P.5y6,M-HP.   | 3,M.-H    | P.1,M.-H |
| Precio:      | 971.483   |            |               |           |          |
| Parc.3 M.-H  | 512'53    | Vial 1     | P.6,M-H       | Vial 8    | P.2,M.-H |
| Precio:      | 1.486.357 |            |               |           |          |
| Parc.4 M.-H  | 406'67    | P.1,M.-H   | Vial 10       | P.5,M.-H  | Vial 9   |
| Precio:      | 1.179.349 |            |               |           |          |
| Parc.5 M.-H  | 364'88    | P.1y2,M.-H | Vial 10       | P.6,M.-H  | P.4,M.-H |
| Precio:      | 1.058.161 |            |               |           |          |
| Parc.6 M.-H  | 401'35    | P.2y3,M.-H | Vial 10       | Vial 8    | P.5,M.-H |
| Precio:      | 1.163.915 |            |               |           |          |
| Parc.1 M.-I  | 583'94    | Vial 2     | P.11y12,M-IP. | 2,M.-I    | Vial 6   |
| Precio:      | 1.693.452 |            |               |           |          |
| Parc.2 M.-I  | 368'18    | Vial 2     | P.10y11,M-IP. | 3,M.-I    | P.1,M.-I |
| Precio:      | 1.067.725 |            |               |           |          |
| Parc.3 M.-I  | 360'95    | Vial 2     | P.9y10,M-I    | P.4,M.-I  | P.2,M.-I |
| Precio:      | 1.046.755 |            |               |           |          |
| Parc.4 M.-I  | 353'72    | Vial 2     | P.8y9,M-IP.   | 5,M.-I    | P.3,M.-I |
| Precio:      | 1.025.800 |            |               |           |          |
| Parc.5 M.-I  | 346'49    | Vial 2     | P.7y8,M-IP.   | 6,M.-I    | P.4,M.-I |
| Precio:      | 1.004.830 |            |               |           |          |
| Parc.6 M.-I  | 328'58    | Vial 2     | P.7,M.-I      | Vial 3    | P.5,M.-I |
| Precio:      | 952.885   |            |               |           |          |
| Parc.7 M.-I  | 364'35    | P.5y6,M.-I | Vial 4        | Vial 3    | P.8,M.-I |
| Precio:      | 1.056.632 |            |               |           |          |
| Parc.8 M.-I  | 294'66    | P.4y5,M.-I | Vial 4        | P.7,M.-I  | P.9,M.-I |
| Precio:      | 854.537   |            |               |           |          |
| Parc.9 M.-I  | 296'12    | P.3y4,M.-I | Vial 4        | P.8,M.-I  | P.10,M.I |
| Precio:      | 858.757   |            |               |           |          |
| Parc.10 M.-I | 297'57    | P.2y3,M.-I | Vial 4        | P.9,M.-I  | P.11,M.I |
| Precio:      | 862.973   |            |               |           |          |
| Parc.11 M.-I | 299'03    | P.1y2,M.-I | Vial 4        | P.10,M.-I | P.12,M.I |
| Precio:      | 867.196   |            |               |           |          |
| Parc.12 M.-I | 412'96    | P.1,M.-I   | Vial 4        | P.11,M.-I | Vial 6   |
| Precio:      | 1.197.584 |            |               |           |          |

#### GANADERAS

Manzana O, integrada por la agrupación de las parcelas 1,2,3,4,5,6,7 y 8, ambas inclusive, que limita al Norte con Zona verde 2, al sur con el vial 2, al Este con la Manzana C y al Oeste con Zona Verde 2. Su superficie es de 5.872,75 m<sup>2</sup>  
Precio: 2.115 pts. m<sup>2</sup>

Manzana P, integrada por las parcelas 1, 2, 3, 4, y 5 ambas inclusive, que limita al Norte con el Vial 2, al Sur con suelo urbanizable, al Este suelo urbanizable y al Oeste suelo urbanizable  
Su superficie 5.700 m<sup>2</sup>  
Precio 2.115 pts. m<sup>2</sup>

#### EXTRACTO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.- PROPOSICIONES.- Los licitadores podrán presentar sus proposiciones durante los 20 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., de 9 a 13 horas. La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 12 horas del quinto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes en el Salón de Sesiones de la Junta Vecinal de Burón.

2.- LICITADORES.- Podrán licitar en la subasta las personas que ostenten la condición de vecinos de la localidad de Burón y que como tales esten inscritos en el padrón municipal de habitantes de 1.991 o haber sido propietarios, o inquilino, o heredero de propietario ya fallecido, de una casa derribada por la Confederación Hidrográfica del Duero, en relación con el Pantano de Riaño.

3.- PRECIOS.- Los precios tipo son los que figuran en la relación de parcelas anteriormente recogida.

4.- FIANZAS.- La fianza provisional esta fijada en 20.000 ptas. por parcela, y la definitiva en el 6% del precio de adjudicación.

5.- CONSTRUCCION DE LAS PARCELAS.- Los adjudicatarios de las parcelas estan obligados a edificar en los plazos que figuran en el pliego de condiciones, con arreglo al planeamiento vigente en Burón.

6.- PLIEGO DE CONDICIONES.- En las dependencias de la Junta Vecinal de Burón pueden examinarse los pliegos de condiciones por los que se regirá la subasta, y obtener toda la información que se desee al respecto. También estarán de manifiesto las normas urbanísticas a las que han de ajustarse las edificaciones.

7.- MODELO DE PROPOSICION.-

El modelo de proposición que se alude en la cláusula 4ª será el siguiente:

SUBASTA CON ADMISION PREVIA DE PARCELAS DE LA JUNTA VECINAL DE BURON

D. ...., mayor de edad, estado civil ..... profesión ..... DNI nº ..... con domicilio en Burón, actuando en nombre propio (o en representación de ..... con poder bastante a este objeto).

E X P O N E :

19.- Que conoce los Pliegos de Condiciones para la subasta con admisión previa de parcelas pertenecientes a la Junta Vecinal de Burón.

29.- Que conoce las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Burón.

39.- Que de resultar adjudicatario se compromete a cumplir íntegro el contenido de ambos Pliegos y Normas Subsidiarias.

En consecuencia, SOLICITA la adjudicación de una de las siguiente parcelas, por las que ofrece:

RESIDENCIALES

19.- Por la parcela nº ..... de la manzana ..... la cantidad de ..... Ptas.+I.V.A. (en número y letra).

29.- Por la parcela nº ..... de la manzana ..... la cantidad de ..... Ptas.+I.V.A. (en número y letra).

39.- Por la parcela nº ..... de la manzana ..... la cantidad de ..... Ptas.+I.V.A. (en número y letra).

GANADERAS

19.- Por ..... m2, de la manzana ..... la cantidad de ..... Ptas.+I.V.A. (en número y letra).

29.- Por ..... m2, de la manzana ..... la cantidad de ..... Ptas.+I.V.A. (en número y letra).

39.- Por ..... m2, de la manzana ..... la cantidad de ..... Ptas.+I.V.A. (en número y letra).

En ..... a .... de ..... de 1.992.

Fdo.: EL LICITADOR,

Burón a 29 de abril de 1992.-El Presidente (ilegible).

4588 Núm. 3123.-21.090 ptas.

BRUGOS DE FENAR

La Junta Vecinal de Brugos de Fenar, La Robla, informa que la Ordenanza reguladora del precio público por el suministro de agua domiciliaria, y la Ordenanza sobre la prestación y de transporte han sido aprobadas por mayoría en sesión celebrada el día 10 de abril de 1992, cuyo texto íntegro fue publicado en el B.O.P. número 23 de fecha 29 de enero de 1992, y que entrarán en vigor transcurridos 15 días hábiles desde la inserción de este anuncio.

Fdo.-El Presidente (ilegible).

4114 Núm. 3124.-280 ptas.

VILLAR DEL YERMO

Acordado por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 4 de abril de 1992, el establecimiento de la tasa de alcantarillado, y aprobada, también, la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicho tri-

buto, se expone al público por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de ese edicto en el B.O. de la provincia, y durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, ante esta Junta Vecinal. De no formularse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el texto de la Ordenanza y el acuerdo de imposición referido.

Villar del Yermo, 13 de abril de 1992.-El Presidente, Jerónimo Martínez.

\*\*\*

Esta Junta Vecinal, en sesión de fecha 4 de abril de 1992, acordó de forma provisional, el establecimiento del precio público por la prestación del servicio de suministro local de agua potable a domicilio, así como la aprobación de su Ordenanza reguladora, sometiéndose dicho expediente, a información pública por plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, para que en dicho plazo, y ante esta Junta Vecinal, puedan los interesados presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Villar del Yermo, 13 de abril de 1992.-El Presidente, Jerónimo Martínez.

4116

Núm. 3125.-728 ptas.

NAVA DE LOS CABALLEROS

Aprobada por esta Junta Vecinal la Ordenanza reguladora del suministro de agua potable a domicilio en esta localidad, la misma se expone al público por espacio de 30 días a fin de que pueda ser examinada por los interesados y presentación de reclamaciones.

Navá de los Caballeros, 10 de abril de 1992.-El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

\*\*\*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1.º-Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 38/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa por prestación de servicio de suministro domiciliario de agua que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º-Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa:

A) La prestación de los servicios de suministro a domicilio de aguas a través de la red general y su previo tratamiento y control sanitario mediante la cloración o cuantas actuaciones sean precisas para garantizar el consumo en condiciones sanitarias aceptables.

Artículo 3.º-Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

2.-En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º-De las concesiones en general

Cada concesión de abono será única y exclusivamente para una finca o servicio, concediéndose solamente a los propietarios de edificios, viviendas o industrias de que sean titulares. Si se solicitara el servicio por inquilinos o arrendatarios directamente,

suscribirán la solicitud los dueños de los inmuebles, que serán siempre responsables subsidiarios de los pagos.

**Artículo 5.º**—Las concesiones de abono serán para usos domésticos exclusivamente.

**Artículo 6.º**—En todo caso queda prohibido el uso del agua para riego de jardines, huertos o similares así como para piscinas y lavado de coches sin la previa autorización de la Junta Vecinal.

**Artículo 7.º**—Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa a la red general. Cada toma contará con una llave de paso situada al exterior y colocada en un registro de fábrica, así como con un contador colocado en el exterior del inmueble.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

**Artículo 8.º**—*Servicio de contadores.*

En cada finca, piso o local se instalará un contador situado en la parte exterior, adosado a la pared por la cual penetre la cañería, antes de la distribución interior.

**Artículo 9.º**—Los encargados del servicio de lectura procederán cada tres meses a las lecturas de los contadores de los usuarios. La Junta Vecinal se reserva el derecho de modificar en cualquier momento el intervalo de tiempo para la lectura de contadores, haciéndolo cuando considere conveniente.

**Artículo 10.º**—*Obras e instalaciones, inspección.* Las obras de acometidas a la red general de conducción hasta el contador se harán bajo la inspección y dirección del personal encargado del servicio.

**Artículo 11.º**—La Junta Vecinal, por sus empleados o agentes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio al personal debidamente acreditado para realizarlo.

En especial, se vigilará escrupulosamente las tomas de agua a la red general y las posibles existencias de injertos o derivaciones no controladas, así como el uso para fines distintos a la concesión o para usos prohibidos.

**Artículo 12.º**—Los gastos que se ocasionen por la renovación o reparación de acometidas, así como la instalación de nuevas acometidas serán de cuenta de los usuarios, incluida la reposición de pavimentos de calzadas y aceras. Las obras que requieran dichas instalaciones serán realizadas de acuerdo con las condiciones que estipule la Junta Vecinal, tipo de materiales, características constructivas, etc.

**Artículo 13.º**—Todos los enganches de agua limpia están obligados a pagar el colector.

**Artículo 14.º**—*Tarifas*

Por enganche a la red general de agua: 40.000 ptas.

Por enganche al colector de agua sucia: 10.000 ptas.

Se asigna un consumo de 8 metros cúbicos al mes por cada acometida.

La cuota mínima por consumo de agua al mes será de 100 pesetas y la cuota de alcantarillado de 25 de pesetas/mes, dando como resultado la cantidad de 375 pesetas al trimestre.

Los excesos se devengarán de la siguiente forma:

Los 12 primeros metros cúbicos de exceso a 100 ptas/metro, es decir, el tramo de consumo comprendido ente el metro 9 y el metro 21, a partir del metro 21, cada metro cúbico consumido en exceso se devengarán a razón de 1.000 ptas/metro.

**Artículo 15.º**—*Forma de pago.* La liquidación o importe de los consumos efectuados de agua potable, se recaudarán trimestralmente en general mediante recibos que serán presentados al cobro en el lugar y fecha que la Junta Vecinal indique.

**Artículo 17.º**—*Sanciones.* Las sanciones por infracciones contra la presente Ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 18.º**—Las faltas leves y graves, se sancionarán con multa pecuniaria, las muy graves, con corte del servicio.

**Artículo 19.º**—*Son faltas leves:*

a) No instalar llaves de paso entre el contador y la toma de agua a la red general.

b) No colocar en lugar accesible y de fácil lectura el aparato contador.

c) No proteger debidamente la llave de paso y el aparato contador mediante arquetas que impidan la manipulación por terceros.

d) Causar daños por imprudencia o negligencia a la red de abastecimiento en las obras que se realicen.

**Artículo 20.º**—*Son faltas graves:*

a) La manipulación o desprecintado de las instalaciones y aparatos de medida.

b) El impedir la entrada en la finca o inmueble de los encargados del servicio cuando realicen tareas de inspección o lectura de contadores.

c) El utilizar el servicio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los derechos de acometida.

d) Cuando siendo titular de una sola concesión, utilice éstas para varias viviendas o locales.

e) El trasvase de agua a otras fincas, o el permitir tomarlas a personas extrañas.

f) Realizar tomas sin contador.

g) La utilización del agua para usos distintos a la concesión.

h) El causar daños a las instalaciones por mala fe.

i) La reincidencia en dos faltas leves en el periodo de un año.

j) No satisfacer las multas por falta leve.

**Artículo 21.º**—*Son faltas muy graves:*

a) No acatar las normas que fija esta Ordenanza.

b) El impago de los recibos.

c) No satisfacer las multas por faltas graves.

d) Reincidencia en dos faltas graves en el periodo de un año.

e) Causar daños a las instalaciones por mala fe, cuando el valor del daño causado supere las 10.000 pesetas.

**Artículo 22.º**—Las faltas leves se sancionarán con el pago de 5.000 pesetas.

**Artículo 23.º**—Las faltas graves se sancionarán con el pago de 10.000 pesetas.

**Artículo 24.º**—En las faltas muy graves, sancionadas con el corte del servicio, la rehabilitación del mismo, conlleva el pago de nuevos derechos de acometida.

Nava de los Caballeros, uno de abril 1992.

4300

Núm. 3126.—4.200 ptas.

#### TOLIBIA DE ARRIBA

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, acuerdo de imposición y ordenación del precio público por suministro de agua a la población de Tolibia de Arriba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el anterior acuerdo, junto con su expediente, se exponen al público, por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Transcurrido el anterior periodo sin haberse formulado reclamaciones, el acuerdo inicial se entenderá aprobado definitivamente.

Tolibia de Arriba, a 15 de abril de 1992.—El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

4209

Núm. 3127.—364 ptas.

#### FRESNO DE LA VALDUERNA

##### *Subasta de los pastos.*

La Junta Vecinal de Fresno de la Valduerna, que presido, comunica a quien esté interesado, que el próximo día 24 de mayo,

a las 12 horas de la mañana, en la casa del pueblo, tendrá lugar la subasta de los pastos.

La adjudicación será efectiva del 30 de junio de 1992, al 29 de junio de 1993 y las condiciones serán fijadas por la Junta Vecinal.

Fresno de la Valduerna, 29 de abril de 1992.—Alipio Falagán Valderrey.

4589

Núm. 3128.—1.221 ptas.

#### VILLAMARCO

La Junta Vecinal de Villamarco, anuncia subasta para el arriendo de los pastos y rastrojeras de la finca denominada "El Payuelo" ubicada en el término municipal de Valdepolo y propiedad de la junta vecinal de Villamarco, con una superficie de 248 hectáreas (entendiendo, que la rastrojera será aprovechada por el ganado cuando se encuentre en condiciones, recogida de grano y paja), con arreglo a las condiciones que figuran en el pliego de condiciones y algunas de ellas se reflejan en este anuncio.

1.—El tipo de licitación es de 80.000 ptas.

2.—La subasta se celebrará el día 31 del mes actual, a las 13 horas, en la casa del pueblo de Villamarco.

3.—La forma de subasta será por pujas a la llana.

4.—Los gastos de este anuncio y de formalización del contrato, serán de cuanta del adjudicatario.

Villamarco, 2 de mayo de 1992.—El Presidente (ilegible).

4538

Núm. 3129.—1.776 ptas.

#### CELADILLA DEL PARAMO

La Junta Vecinal de Celadilla del Páramo ha tomado el siguiente acuerdo:

1.º—Sacar a segunda subasta el arrendamiento del campos y rastrojeras, con arreglo a las bases publicadas en el **Boletín Oficial** de la provincia del 4 de abril de 1992, con las siguientes modificaciones: el plazo para presentar las propuestas finaliza a los 20 días hábiles de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

2.º—El tipo de licitación se fija en 1.300.000 ptas.

Celadilla del Páramo, 29 de abril de 1992.—El Presidente, Demetrio Fernández Vieira.

4461

Núm. 3130.—1.332 ptas.

## Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León-Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 485 de 1992, por el Procurador don Fernando Velasco Nieto en nombre y representación de don Evaristo Angel Pérez González contra la resolución del Gobierno Civil de León de fecha 14 de agosto de 1991, (Expediente 1.283/91) por la que se imponía al recurrente la multa de 500.000 ptas. por infracción de lo dispuesto en el artículo 81, apartado 35, del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, y contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto el 11 de septiembre de 1990, realizada por la Subdirección General de Recursos de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior por resolución de 10 de diciembre de 1991.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 30 de marzo de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

3482

Núm. 3131.—3.219 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León-Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 484 de 1992 por el Procurador don Fernando Velasco Nieto en nombre y representación de don Eduardo Fidalgo Monge contra desestimación por la Subdirección General de Recursos del Ministerio del Interior de 29 de enero de 1992, notificada el 3 de febrero de 1992, interpuesto contra resolución del Gobierno Civil de León de fecha 6 de febrero de 1991, expediente 2.229/90 por la que se impone a la recurrente multa de 150.000 ptas. por infracción de lo dispuesto en el artículo 81 apartado 35 del Reglamento General de Política de Espectáculos.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a treinta y uno de marzo de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

3483

Núm. 3132.—2.997 ptas.

## Audiencia de Valladolid

### SECCION TERCERA

Don Felipe Moreno Mora, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia de Valladolid:

Certifico: Que en el rollo de apelación 1438/90, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 126

Audiencia de Valladolid

Sección Tercera

Ilmo. señor Presidente, don Gregorio Galindo Crespo.

Ilmos. señores Magistrados, don José Luis de Pedro Mimbreno, don José Jaime Sanz Cid.

En la ciudad de Valladolid, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.

La Sección Tercera de la Iltra. Audiencia de Valladolid, ha visto, en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada y, seguido entre partes, de una y como demandante—apelante, don José Morán Luna, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado don Ramón González Viejo y de otra, como demandada—apelada, doña Elena Guerrero Viñambres, mayor de edad, casada y vecina

de Madrid, que ha estado representada por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el Letrado don Juan José Fernández Rodilla, y también como demandada—apelada, doña Primitiva Viñambres García, que no ha comparecido en el presente recurso, ante este Tribunal por lo que en cuanto al mismo se han entendido las sucesivas actuaciones en los estrados de este Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva: Fallamos: Que revocando la sentencia de fecha 27 de junio de 1990, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada número cuatro, en los autos de que dimana la presente apelación, desestimando las excepciones invocadas, debemos absolver y absolvemos a los demandados de las pretensiones que se aducían en la demanda, con expresa imposición al actor de las costas causadas en la instancia y sin hacer expreso pronunciamiento sobre las de la presente. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Galinco.—José Luis de Pedro.—José Jaime Sanz.—Rubricados.

La anterior sentencia fue publicada en su misma fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León para que sirva de notificación a la parte no comparecida en el recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Felipe Moreno Mora.

3484

Núm. 3133.—5.550 ptas.

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### NUMERO UNO DE LEON

#### *Cédula de requerimiento*

Conforme lo tiene acordado S.S.<sup>a</sup> en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, seguido por don Luis—Javier Cuevas Fernández, mayor de edad, vecino de León y representado por el Procurador señor González Varas, contra la entidad Empresa Constructora de Castilla, S.A. que tuvo su último domicilio en Valladolid, Calle Angustias, número 4—2.º y en ignorado paradero actualmente, por medio de la presente cédula y mediante su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, se requiere a dicha entidad, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, otorgue la correspondiente escritura de compraventa de la finca de autos, con apercibimiento de que si no la verifica, será otorgada de oficio por el Juzgado.

Dado en León a treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible).

3549

Núm. 3134.—1.776 ptas.

### NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 804/91 se tramitan autos de justicia gratuita en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: León a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Vistos por el Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez Fernández Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido, los presentes autos número 804/91, de justicia gratuita, promovidos a instancia de doña Isolina García García, representada por el Procurador señor Luelmo Verdú y defendido por el Abogado señor don Angel Aller y contra don Ernes Laiz Herreras y con el señor Abogado del Estado y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda de justicia gratuita formulada a nombre de doña Isolina García García, debo declarar y declaro al mismo pobre en sentido legal para litigar contra don Ernesto Laiz Herreras, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, y contra la que cabe recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, dentro del término de cinco días, jugando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Carlos Suárez Fernández.—Consta publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y para que conste y sirva de notificación al demandado extiendo el presente que firmo en León a dos de abril de mil novecientos noventa y dos.—Martiniano de Atilano Barreñada

3634

\* \* \*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León y su partido.

Hago constar: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil número 152/92, promovido por don Manuel Rodríguez García, representado por la Procuradora señora Pérez Pérez, contra los herederos de don Fernando Bao Soto y contra el Consorcio de Compensación de seguros en reclamación de 8.313.800 pesetas, por daños en accidente de circulación, Señalándose para la celebración de la vista del juicio verbal el próximo día 26 de mayo a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Por lo que, por mediación del presente se cita a los posibles herederos de don Fernando Bao Soto, el cual estaba domiciliado en la Avenida Fernández Ladreda Número 65, a fin de que comparezcan para dicho día y hora, haciéndoles saber que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía.

León, a ocho de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Martiniano de Atilano Barreñada.

4255

Núm. 3135.—2.220 ptas.

### NUMERO TRES DE LEON

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido, hago saber:

Cédula de emplazamiento.—En virtud de lo dispuesto por la señora Magistrado—Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, en autos de tercería de mejor derecho número 36/92, promovido a instancias del Fondo de Garantía Salarial, contra Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Viajes Iglesias, S.A., José Iglesias Pereira y esposa Mercedes Mauriz Murias, y Jesús Fernández Castañeiras y su esposa Amelia Iglesias Mauriz, se acuerda el emplazamiento de los codemandados Viajes Iglesias, S.A., José Iglesias Pereira, Mercedes Mauriz Murias, Jesús Fernández Castañeiras y Amelia Iglesias Mauriz, a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en el juicio, con el apercibimiento de que no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En León a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos. El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

Y para que sirva de emplazamiento a los codemandados expido el presente en León a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

3618

Núm. 3136.—2.331 ptas.

\* \* \*

Don Jesús Tejedor Alonso Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 309/89 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:



Sentencia: En la ciudad de León a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Il.tra. Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña María Pilar Robles García, los presentes autos de juicio de menor cuantía 309/89, instados por doña María Josefa Espadas Rodríguez, representada por la Procuradora señora García Burón y asistida del Letrado señor González Rodríguez, contra la Unión Previsora, S.A., representada por el Procurador señor González Medina y asistida del Letrado señor Domínguez Salvador y contra los Herederos de don Leonardo Murciego González en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la excepción alegada de incompetencia de jurisdicción y desestimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Margarita García Burón en nombre y representación de doña Josefa Espadas Rodríguez contra la Unión Previsora, S.A. y los herederos de don Leonardo Murciego González, debo absolver y absuelvo en la instancia a los demandados de las pretensiones de la actora, con expresa condena en costas a esta última. Dada la rebeldía de los herederos de don Leonardo Murciego González, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal; contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Il.tra. Audiencia provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Jesús Tejedor Alonso.

3619 Núm. 3137.—4.218 ptas.

\* \* \*

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía número 685/91, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por la Il.tra. señora Magistrada—Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña María Pilar Robles García, los presentes autos de juicio de menor cuantía 685/91, instados por don Fernando López Villa, representado por la Procuradora señora Díez Lago y asistido por el Letrado señor López Villa, contra don Gilberto Gradillas Rodríguez y María Josefa García Ludeña en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la Procuradora señora doña Lourdes Díez Lago, en nombre y representación de don Fernando López Villa, contra don Gilberto Gradillas Rodríguez y María Josefa Rodríguez Ludeña debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor la cantidad de 554.892 ptas. incrementadas en los intereses legales desde la interposición judicial con expresa imposición de costas a los primeros.

Dada la rebeldía de los demandados notifíquese la presente resolución a lo prevenido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal; contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos para ante la Il.tra. Audiencia provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 1-4-92.—Jesús Tejedor Alonso.

3620 Núm. 3138.—3.774 ptas.

Doña María Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 847/91, se tramitan autos de juicio de cognición, a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representado por la Procuradora señora Sánchez Muñoz, contra don Carlos Yugueros Modino en paradero desconocido, y en los que por resolución de esta fecha he acordado el embargo de bienes de la propiedad de don Carlos Yugueros Modino.

Vehículo Seat 131, matrícula LE-5106-H.

La parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que percibe de la empresa Carosa Thyssen con domicilio en C/ Alcalá, número 10 de Madrid.

En cuantía suficiente a cubrir las sumas de 251.480 ptas. de principal y otras 125.000 ptas. para costas y ello sin previo requerimiento, al ignorarse su actual paradero.

Dado en León, a dos de abril de 1992.—María Pilar Robles García.—Ante mí (ilegible).

3621 Núm. 3139.—2.109 ptas.

\* \* \*

Don Jesús Tejedor Alonso Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de tercera de mejor derecho seguidos en este Juzgado con el número 624/91 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Il.tra. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña María Pilar Robles García, los presentes autos de juicio de tercera de mejor derecho 624/91, instados por don José Luis Santos Fuertes, representado por la Procuradora señora Fernández Rivera y asistido por el Letrado señor Alvarez Higuera, contra Banco Central, S.A., representado por el Procurador señor Muñoz Sánchez y contra don Cayetano Francisco Martínez González y doña Elsa García García, en rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la Procuradora doña María Jesús Fernández Rivera en nombre y representación de don José Luis Santos Fuertes contra el Banco Central S.A. y don Cayetano Francisco Martínez González y su esposa doña Elsa García García, debo de declarar y declaro el mejor derecho del actor a ser reintegrado de su crédito con preferencia al acreedor ejecutante en los autos de juicio ejecutivo 686/89 de este Juzgado sobre los bienes embargados señalados en el hecho segundo de la demanda de propiedad de don Cayetano Francisco Martínez y doña Elsa García García con expresa condena en costas a los demandados. Dada la rebeldía de los demandados notifíquese la presente resolución a lo prevenido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora pida la notificación personal. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos para ante la Il.tra. Audiencia provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Jesús Tejedor Alonso.

3550 Núm. 3140.—4.329 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE LEON

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de los de León y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, y con el número 56/92 se tramitan autos de juicio

ejecutivo, promovido por la Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra la entidad Construcciones Emilio Tejada, S.A., la que tuvo su último domicilio en León, Avda. Suero de Quiñones, 6, quinto izda., hoy en ignorado paradero, y contra los esposos don Emilio Gala y doña Carmen Gorráiz Alfaro, mayores de edad, los que tuvieron su último domicilio en León, Avda. Suero de Quiñones, 6, quinto izda., hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 6.023.771 pesetas de principal más otras 3.000.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate a los demandados, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezcan y se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

Dado en León, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.—E/ María Teresa González Cuartero. La Secretaria (ilegible).

3623

Núm. 3141.—2.775 ptas.

\* \* \*

En León a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Hechos:

Primero.—En los autos que en este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León se siguen sobre juicio ejecutivo con el número 250/85 y a instancia de Ricardo Alonso Cuevas, representado por el Procurador señor González Varas, contra Enrique Díaz Cruzado, y en trámite de ejecución de sentencia se procedió el día 15 de enero de 1992, a la celebración de la tercera subasta de los bienes que fueron embargados a la demandada dicha, ofreciéndose por el Procurador señor González Varas en representación actor la cantidad de 3.100.000 ptas. pero al no alcanzar su postura las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la subasta, quedó suspendida la aprobación del remate por un plazo de nueve días.

Segundo.—Que habiéndose ordenado la notificación a la parte demandada del precio ofrecido en la última subasta, a fin de que en nueve días instase lo conveniente a su derecho, por la misma no se ha hecho manifestación alguna.

Tercero.—Los bienes aludidos y subastados son los que siguen, habiéndose valorado en las cantidades que seguidamente se indican:

Urbana.—Casa en Cádiz, a la C/ Mirador número 8, esquina a la C/ La Botica, de cuatro cuerpos de altura, que componen una superficie de 191,60 metros cuadrados. Linda con su frente, calle Mirador; Este, C/ La Botica; Oeste, casa número 6 de C/ Mirador y Norte, casa número 25 de la C/ La Botica.

Valorada en 20.000.000 ptas.

Fundamentos jurídicos.

Unico.—Conforme lo dispuesto en el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, transcurridos nueve días desde que se le haya hecho saber el precio ofrecido, sin que el deudor haya pagado al acreedor librando los bienes, presentado persona que mejore la postura o pagado lo ofrecido por el postor, obligándose a pagar el resto en determinados plazo y condiciones, se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto.

Parte dispositiva:

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

Acuerdo: Aprobar el remate por la cantidad de 3.100.000 ptas. (tres millones cien mil pesetas) a favor de don Ricardo Alonso Cuevas, los bienes objeto de subasta reseñados en el hecho tercero de esta resolución. Líbrese testimonio de la misma al adjudicatario y requiriese al ejecutado para que en término de tres días proceda a otorgar escritura pública de venta en favor del

adjudicatario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho plazo se otorgará de oficio por el Juzgado.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Iltna. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrada Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Y para que así conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al demandado Ricardo Alonso Cuevas, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en León, a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Conforme.—La Magistrada Juez, María Teresa González Cuartero.—El Secretario, Vicenta de la Rosa Prieto.

3622

Núm. 3142.—6.216 ptas.

\* \* \*

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo con el número 118/91, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de la Procuradora doña Isabel García Lanza, en nombre y representación de Herramientas García Núñez, S.L., contra Emilio Tejada, S.L., sobre reclamación de 263.397 ptas. de principal y 150.000 ptas. más que se calculan para intereses, gastos y costas en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 244.—En León a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Vistos por la Iltna. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancias de la Procuradora doña Isabel García Lanza, en nombre y representación de Herramientas García Núñez, S.L., dirigido por el Letrado señor Alvarez, contra Emilio Tejada, S.L., declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a Emilio Tejada, S.L., y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause hasta el total pago de la cantidad de 263.397 pesetas, que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María Teresa González Cuartero.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León a 31 de marzo de 1992.—E/ María Teresa González Cuartero. El Secretario (ilegible).

3551

Núm. 3143.—4.329 ptas.

#### NUMERO CINCO DE LEON

Don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de los de León y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número cinco de León, y con el número 337/91, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por la entidad Renault Financiaciones, S.A., representada por la Procuradora señora Sánchez Muñoz, contra don Arturo González López, cuyo último domicilio conocido fue en Bembibre (León), C/ Arroyo Jalón, 36, 1.º izda., hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.608.391 pesetas de principal, más otras 804.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado citar de remate al citado

demandado, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos acompañados se encuentran a su disposición en este Juzgado. Así mismo por medio del presente se hace saber a la posible cónyuge del demandado la interposición de la demanda y el embargo decretado que a continuación se dirá a los efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Asimismo se hace saber al citado demandado que se ha practicado el embargo del vehículo Renault 5-Turbo LE-4173-P, sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

Dado en León, a dos de abril de 1992.—El Magistrado Juez, Teodoro González Sandoval. El Secretario (ilegible).

3625 Núm. 3144.—3.219 ptas.

\*\*\*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a dos de abril de 1992. Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 167/91 seguidos a instancia de Renault Leasing de España, S.A., representado por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, y dirigido por el Letrado don Ruperto de Lucio Quindós, contra doña Rosa Jornet Sabate y don Ramón González Bergada, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Rosa Jornet Sabate y Ramón González Bergada y con su producto pago total al ejecutante Renault Leasing de España, S.A., de las 2.514.387 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Iltra. Audiencia provincial, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a dos de abril de 1992.—Francisco Miguel García Zurdo.

3626 Núm. 3145.—3.441 ptas.

#### NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a veintisiete de enero de 1992. Vistos por el Ilmo. señor don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 690/91-R seguidos a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don Santiago González Varas, y dirigido por el Letrado don Jorge Revenga, contra don Juan Antonio Montero Ayala, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Juan Antonio Montero Ayala y con su producto pago total al ejecutante Banco de Santander, S.A., de las 180.000 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés legal anual desde la fecha de vencimiento de las cambiales y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Iltra. Audiencia provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a cuatro de febrero de 1992.—Máximo Pérez Modino.

3627 Núm. 3146.—3.552 ptas.

#### NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a veintiséis de marzo de 1992. Vistos por la Iltra. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 48/92 seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, y dirigido por el Letrado don Jesús Cadórniga Martínez, contra don Jesús Fernández Alonso, María Carmen González Suárez, Edith-Virgilio Fernández Alonso y Saturnina Alonso Domínguez, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de los demandados y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones, de las 7.578.968 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Iltra. Audiencia provincial, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintisiete de marzo de 1992.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

3628 Núm. 3147.—3.774 ptas.

#### NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a veinticinco de marzo de 1992. Vistos por el Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez de Primera Instancia número ocho de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 117/92 seguidos a ins-

tancia de Banco Comercial Español, S.A., representado por el Procurador don Santiago González Varas, y dirigido por el Letrado don Jorge Revenga, contra Accesorios Velilla, S.A., Octavio Velilla Espiniella y Begoña Larralde Sampedro, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Accesorios Velilla, S.A., Octavio Velilla Espiniella y Begoña Larralde Sampedro y con su producto pago total al ejecutante Banco Comercial Español, S.A., de las 4.969.768 pesetas reclamadas de principal más los intereses pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Il. Aud. provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a treinta de marzo de 1992.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

3629 Núm. 3148.—3.774 ptas.

\*\*\*

Don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de proceso de cognición número 5/91 seguido a instancia de Ibermármol, S.L. representada por el Procurador señor Muñiz Bernuy contra don Francisco Maiso Millán en ignorado paradero, se ha acordado emplazar a la parte demandada a fin de que en el término improrrogable de seis días, comparezca en autos personándose en forma y verificándolo se le concederán tres días, para contestar a la demanda bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, teniéndose en cuenta en su caso lo prevenido en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Dado en León, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez, Carlos Miguélez del Río. La Secretaria (ilegible).

3630 Núm. 3149.—1.887 ptas.

\*\*\*

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a doce de marzo de 1992. Vistos por el Il. m. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez de Primera Instancia número ocho de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 19/92 seguidos a instancia de don Venancio Santos Alvarez, representado por la Procuradora doña Ana María Alvarez Morales, y dirigido por el Letrado don Jorge Revenga, contra don José Antonio Aller González, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por doña Ana María Alvarez Morales, Procuradora de los Tribunales en nombre y representación de Venancio Santos Alvarez, contra José Antonio Aller González, debo declarar y declaro que existe obligación de la demandada de abonar a la parte actora la cantidad de dinero reclamada en el presente procedimiento, que asciende a la cuantía de cuatrocientas veinte mil pesetas (420.000 ptas.), más los intereses legales hasta su pago, y en consecuencia debo mandar y mando proceder a la venta de los bienes embargados a la parte demandada, declarando, asimismo,

la obligación de la parte demandada de abonar las costas causadas en el presente procedimiento, y las que se causen hasta el completo pago de la deuda.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

3631 Núm. 3150.—2.442 ptas.

\*\*\*

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la León, a diez de marzo de 1992. Vistos por el Il. m. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 153 de 1992, seguidos a instancia del Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo, en nombre y representación de Talleres Arquivaca, S.L., contra Benigno García García y Angelina Fernández Herrero.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por el señor Alvarez-Prida Carrillo, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de Talleres Arquivaca, S.L., contra Benigno García García y Angelina Fernández Herrero, debo declarar y declaro que existe obligación de la demanda de abonar a la parte actora la cantidad de dinero reclamada en el presente procedimiento, que asciende a la cuantía de ochocientas cuarenta y nueve mil setecientas pesetas (849.700 ptas.) más intereses legales, hasta su pago, y en consecuencia debo mandar y mando proceder a la venta de los bienes embargados a la parte demandada, declarando asimismo, la obligación de la parte demandada de abonar las costas causadas en el presente procedimiento y las que se causen hasta el completo pago de la deuda.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

3632 Núm. 3151.—3.774 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

En los autos de suspensión de pagos número 542/90 de este Juzgado de Primera Instancia uno, seguidos a instancia de la Entidad Construcciones Martínez Prada, S.A., representada por el Procurador señor Morán Fernández, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo: Mantener la calificación de insolvencia definitiva del suspenso Construcciones Martínez Prada, S.A., acordada en auto de fecha 23 de septiembre de 1991; comuníquese la presente resolución a todos los Juzgados a los que se dió conocimiento de la solicitud de suspensión de pagos; hágase pública por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el **Boletín Oficial** de esta provincia, así como en los periódicos Diario de León y el País, de Madrid; anótese en el Libro Registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado y en el Registro Mercantil de esta provincia, así

como en el Registro de la Propiedad de Ponferrada, librándose mandamientos por duplicado y expidiendo los despachos necesarios; se limita la actuación gestora del suspenso Construcciones Martínez Prada, S.A., mientras permanezca en tal estado, en el sentido de que únicamente podrá realizar las operaciones propias de su negocio, si bien cuando por la importancia de las mismas pudiera variar su normal desarrollo, deberá obtener previamente autorización judicial, prohibiéndose a dicho suspenso la enajenación o adquisición de bienes que no sean propios del tráfico comercial a que se dedica sin autorización del Juzgado, todo ello sin perjuicio de la inspección directa de los Interventores nombrados en este expediente; una vez transcurra el plazo de cinco días desde la notificación del presente auto, que se concede para que el suspenso o los acreedores que representen los dos quintos del total pasivo puedan solicitar el sobreseimiento del expediente o la declaración de quiebra; fórmese pieza separada para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que haya podido incurrir el suspenso, que se encabezará con testimonio del dictamen de los Interventores, del auto que se ha hecho referencia y de la presente resolución, y transcurrido el plazo antes indicado, dése cuenta para acordar lo procedente, y para que cuide de su tramitación, entréguese los edictos y demás despachos acordados al Procurador señor Morán Fernández.

Así lo acuerda, manda y firma el señor don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido.

Firmado: Fernando Alañón.—Jesús A. Bello.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente en Ponferrada, a 2 de diciembre de 1991.—E/. (ilegible).

3912

Núm. 3152.—4.995 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

En virtud de la resolución dictada con esta fecha por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido, en el expediente de suspensión de pagos número 531/90, seguido ante este Juzgado a instancia de don José Marcos Martínez Martínez, representado por el Procurador señor Morán Fernández, por medio del presente se hace saber que en la parte dispositiva de dicha resolución se acuerda mantener la calificación de insolvencia definitiva del suspenso don José Marcos Martínez Martínez, acordada en auto de fecha 3-7-1991; se limita la actuación gestora del suspenso don José Marcos Martínez Martínez, mientras permanezca en tal estado, pudiendo únicamente realizar las operaciones propias de su negocio, si bien cuando por la importancia de las mismas pudiera variar su normal desarrollo, deberá obtener previamente autorización judicial, prohibiéndose a dicho suspenso la enajenación o adquisición de bienes que no sean propios del tráfico comercial a que se dedica sin autorización del Juzgado, todo ello sin perjuicio de la inspección directa de los Interventores nombrados en este expediente, y una vez transcurra el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, que se concede para que el suspenso o los acreedores que representen los dos quintos del total pasivo puedan solicitar el sobreseimiento del expediente o la declaración de quiebra, fórmese pieza separada para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que haya podido incurrir el suspenso y transcurrido el plazo indicado, se acordará lo procedente.

Dado en Ponferrada a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y dos.—E/. El Secretario (ilegible).

3913

Núm. 3153.—3.108 ptas.

\*\*\*

Doña María del Pilar López Asensio, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hacer saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 486/90 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En Ponferrada a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos.

La señora doña María del Pilar López Asensio, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante Financiera Seat, S.A., con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador don Antonio P. López Rodríguez, y defendido por el Letrado don José Antonio Garrido contra don Andrés Gómez Rafael, mayor de edad, vecino de Ponferrada, C/ Fueros de León, 7, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad y,

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Andrés Gómez Rafael, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Financiera Seat, S.A., de la cantidad de ciento treinta y siete mil trescientas cincuenta y dos pesetas, importe principal que se reclaman, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado.—María del Pilar López Asensio.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.—E/ María del Pilar López Asensio. El Secretario (ilegible).

3511

Núm. 3154.—3.996 ptas.

#### NUMERO TRES DE PONFERRADA

##### *Cédula de citación*

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número 3 de esta ciudad, en juicio de faltas número 2.148/89, se cita a José Antonio Fernández Amigo, hoy en ignorado paradero, para que el día veintiséis de mayo a las 11,20 horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en Avenida Huertas del Sacramento, s/n, Palacio de Justicia, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 27 de abril de 1992.—El Secretario (ilegible).

4492

#### NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha, en autos de justicia gratuita número 118/92, seguidos a instancia de doña Raquel González Prada, representada por el Procurador don Eduardo González Taladriz, contra don Dietmar Friedhelm Rathsack Hentze, hoy en ignorado paradero; por el presente edicto se cita al referido para el día diecinueve de mayo de 1992 y hora de las diez treinta de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para que tenga lugar la correspondiente comparecencia que prescribe el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, significándole que las copias simples de la demanda y documentos se hallan en esta Secretaría.

Dado en Ponferrada, a quince de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible).

4393

## NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

*Edicto de emplazamiento*

En el Juzgado de Primera Instancia número uno de La Bañeza se siguen autos de juicio de cognición 150/91, instados por don Bernardo García García contra doña Concepción Cenador Martínez, don Manuel Cenador Martínez, don Abelardo Vega Mateos, don Teodoro Balgoa Cenador, doña María Morán García y don Antonio Alonso Villar y habiendo fallecido este último se emplaza a sus herederos desconocidos a fin de que en el plazo de nueve días comparezcan en autos y contesten a la demanda, en caso de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, lo que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se les hace saber que la copia de la demanda la pueden recoger en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento libro el presente en La Bañeza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos.

3497

Núm. 3155.-1.887 ptas.

## CISTIerna

Don José Manuel Terán López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cistierna, por el presente, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen diligencias previas número 73/92 sobre lesiones atropello incoadas en virtud de parte médico y siendo desconocido el domicilio de don Alvaro Gutiérrez Serrano, se le instruye por medio del presente sus derechos de mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio conocido según lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia, expido el presente en Cistierna a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Juez, José Manuel Terán López. El Secretario (ilegible). 3557

\* \* \*

Don José Manuel Terán López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cistierna, por el presente, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen diligencias previas número 544/91 sobre lesiones incoadas en virtud de parte médico y siendo desconocido el domicilio de doña Dolores Encinas García, se le instruye por medio del presente sus derechos de mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio conocido según lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia, expido el presente en Cistierna a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Juez, José Manuel Terán López.—El Secretario (ilegible). 3558

\* \* \*

Don Francisco Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de divorcio número 49/90, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: Cistierna, veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Vistos por don José Manuel Terán López, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido, los presentes autos de juicio de divorcio número 49/90, seguidos a instancia de don Jonás Iglesias Gómez, representado por la Procuradora señorita Campo Turienzo, contra doña Mercedes Martín Quintero, declarada en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por la señorita Campo Turienzo, en nombre y representación de don Jonás Iglesias Gómez contra doña Mercedes Martín Quintero, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y sin hacer especial pronunciamiento sobre las medidas de orden personal y patrimonial, y también sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia, una vez firme al Registro Civil en el que consta la inscripción del matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno oficio.

Por la rebeldía de doña Mercedes Martín Quintero, notifíquese la presente resolución en el modo prevenido en el artículo 769 de la L.E. Civil.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la Il. Audiencia provincial de León, dentro del término de cinco días contados a partir del de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Mercedes Martín Quintero, expido la presente en Cistierna a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Atilano Barreñada.

3559

Núm. 3156.-3.996 ptas.

## Juzgados de lo Penal

## NUMERO DOS DE LEON

*Requisitorias*

José Erhad Martínez Díaz, de 12-11-65 años de edad, de estado civil soltero, profesión pintor, hijo de Manuel y de María del Carmen, natural de Alemania, domiciliado últimamente en Alcalá de Henares, Plaza Cervantes, 16-3.º por el delito de robo en procedimiento abreviado número 41/92, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de los de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido José Erhad Martínez Díaz y caso de ser habido, lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en León, a veintisiete de marzo de 1992.—El Magistrado Juez (ilegible). 3555

\* \* \*

Don Damián González Amorín, de 14-06-68 años de edad, hijo de Damián y de Mercedes, natural de Avilés, domiciliado últimamente en Mansilla de las Mulas (León), por el delito contra la Seguridad del Tráfico en procedimiento abreviado número 449/91-A, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de los de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda las autoridades y agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido Damián González Amorín, y caso de ser habido, lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en León a veintitrés de marzo de 1992.—El Magistrado Juez (ilegible). 3421

## Juzgados de lo Social

## NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 520/91, ejecución número 7/92, seguida a instancia de Antonio Rodríguez Pariente contra Construcciones Panero, S.L., por el Il. señor Magistrado Juez

de lo Social se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Construcciones Panero, S. L. por la cantidad de 362.062 pesetas de principal y la de 79.700 pesetas de costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.—Don José Rodríguez Quirós.—Doña Carmen Ruiz Mantecón. Rubricados.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Construcciones Panero, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos. 3377

\*\*\*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en Ejec. Cta. número 47/90, dimanante de los autos número 179/90, seguidos a instancia de Mauricio Rubio Fuente y otro, contra Especial Securit, S. A., sobre salarios, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria, señora Ruiz Mantecón.

Providencia.—Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós.

En León a dos de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, únase a los autos de su razón y requiérase al apremiado para que en el plazo de cuatro días, alegue a lo que a su derecho convenga en relación con los honorarios profesionales presentados por la parte actora, previniéndole que de no hacerlo así y transcurrido el plazo expresado se le tendrá por conforme con los mismos, haciéndose entrega de la cantidad de 363 pesetas a don José Pedro Rico García, y requiérase a éste a fin de que en el mismo plazo de cuatro días señale bienes propiedad del apremiado para la realización del resto de los honorarios, previniéndole que de no hacerlo así y transcurrido el plazo expresado se procederá sin más trámites al cierre y archivo de las actuaciones.

Adviértase a las partes que contra esta providencia pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo dispuso y firma S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmada: José Rodríguez Quirós.—C. Ruiz Mantecón. Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Especial Securit, S. A., advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados, y actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el B.O. de la provincia, en León a 23 de marzo de 1992.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 3379

\*\*\*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en Ejec. Cta. número 98/91, dimanante de los autos 124/91, seguidos a instancia de José Felipe Freire López, contra Excavaciones y Destierres Fernández y otro, sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria, señora Ruiz Mantecón.

Providencia.—Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós.

En León a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, interésese de la Delegación Provincial de Hacienda, Ayuntamiento y Registro de la Propiedad

del domicilio del demandado, certificación acreditativa de la existencia de algún bien o derecho susceptibles de embargo inscritos a nombre de las ejecutadas y dése traslado al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existen insolvencia de las apremiadas, dictándose auto declarando insolvente provisional a Excavaciones y Destierres Fernández, S.L., y a Santiago Fernández Alonso, por la cantidad de 20.068 y 197.792 ptas. respectivamente y la de 40.000 ptas. a cada una de ellas y por el concepto de costas e intereses provisionales. Notifíquese a las apremiadas la presente resolución, mediante edictos en el B.O. de la provincia, advirtiéndoles que las sucesivas comunicaciones se les harán en estrados.

Adviértase a las partes que contra esta providencia pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo dispuso y firma S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Excavaciones y Destierres Fernández, S. L. y a Santiago Fernández Alonso, actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el B.O. de la provincia, en León a 24 de marzo de 1992.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 3380

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos UMAC ejec. número 161/90, seguidos a instancia de Antonia Mendo de Abajo, contra Industria Pastelera Leonesa, S.A., se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario, señor Pérez Corral.

Providencia Magistrado Juez, señor Martínez Illade.

León a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, únase el escrito recibido a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devolviéndose los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S.S.<sup>a</sup>.—Doy fe.

Conforme:

El Magistrado Juez de lo Social.—El Secretario Judicial.

Firmado.—José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Industria Pastelera Leonesa, S.A., en ignorado paradero y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos UMAC Ejec. 161/90 seguida a instancia de Antonia Mendo de Abajo, contra Industria Pastelera Leonesa, S.A. se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario, señor Pérez Corral.

Providencia Magistrado Juez, señor Martínez Illade.

León a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta. Unase el exhorto recibido a los autos de su razón y visto su contenido y no pudiéndose notificar a la empresa apremiada la resolución de fecha 4-11-91 por encontrarse en ignorado paradero, notifíquese la misma y la presente resolución por medio de edicto al B.O. de la provincia y las sucesivas mediante estrados.

Así lo propongo a S.S.<sup>a</sup>.—Doy fe.

Conforme:

El Juez Social dos.—El Secretario Judicial.

Firmado.—José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Industria Pastelera Leonesa, S.A. en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial. 3382

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en este Juzgado en la ejecución 175/91, seguida a instancia de Ana Isabel Gallen Santos contra Carlos Mellado Martín, sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Carlos Mellado Martín por un importe en concepto de principal de 1.054.579 con otras 126.000 ptas. calculadas provisionalmente para intereses y costas, a cuyo efecto, procedase al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas, a cuyo efecto, remítase oficios al Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado. Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días. Así se acuerda por este auto que propongo a S.S.<sup>a</sup>. Doy fe. Conforme. El Juez Social número dos. El Secretario Judicial. Firmado. José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la parte apremiada Carlos Mellado Martín, en ignorado paradero y su inserción de oficio en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos. 3383

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 163/92, seguidos a instancia de Julio López López, contra Organización Minera, S.A., sobre cantidad, S.S.<sup>a</sup> ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 el día veintiuno de mayo a las diez quince horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Organización Minera, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a diez de abril de mil novecientos noventa y dos.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado. 4219

#### NUMERO TRES DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 248/92, seguidos a instancia de doña Aurora Álvarez López, contra Juan Carlos Cabero Fernández (Bar Slalom), sobre despido, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente: Propuesta.—Secretaria señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez señor Rodríguez Quirós. En León, a trece de abril de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incócese el oportuno expediente, señalándose el próximo día veintiséis de mayo a sus doce treinta horas de su mañana para la celebración de los oportunos actos de conciliación y juicio, el que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social.

Expídanse las oportunas cédulas y despachos para citación en forma a las partes y se le cita para que comparezca a prestar confesión judicial y se le requiere para que aporte la prueba documental.

Prevéngase a las partes que los actos no se suspenderán por su incomparecencia y que deberán acudir aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo acordó y firma S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Firmado: José Rodríguez Quirós.—Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Juan Carlos Cabero Fernández (Bar Slalom), actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a trece de abril de mil novecientos noventa y dos.—Carmen Ruiz Mantecón. 4161

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace constar: Que en autos número 242/92, seguidos a instancia de Isidoro Marco Fernández, contra Juan José Macho Guisado y otros, sobre incapacidad permanente total, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 25 de mayo próximo a las 9,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo social número tres, sito en calle Sáez de Miera, 6, León. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. Artículo 59. Y para que sirva de citación en forma a Juan José Macho Guisado, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: Pedro María González Romo. 4626

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 24/92 dimanante de los autos 701/91, seguida a instancia de doña María Cristina Cordero Martínez, contra Giovanni Modas, S.A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Giovanni Modas, S.A., por la cantidad de 214.621 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición y hecho, procedase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado. J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Giovanni Modas, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Firmado. P. M. González Romo. Rubricado. 3387

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1481/90, seguidos a instancia de Manuel González Crespo, contra Víctor San Vicente Vuelta "Parquevisán" y Fogasa, sobre salarios, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 19 de mayo próximo, a las 10,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Víctor San Vicente Vuelta "Parquevisán", actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a veinte de abril de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: Sergio Ruiz Pascual.—Rubricado. 4502